



# Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

**LA NECESIDAD DE INCORPORAR A LOS  
CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO  
LOCAL, AL MARCO DE SEGURIDAD SOCIAL  
OBLIGATORIO.**

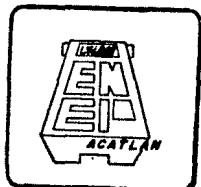


**T E S I S**

PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A:  
**Jorge Antonio Morquecho González**

ACATLAN, MEXICO

1993.



**TESTS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### PAGINA

#### **INTRODUCCION**

#### **CAPITULO I: GENERALIDADES DEL TRABAJO**

I.1	Narración Histórica	1
I.2	Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo	21
I.3	Interpretación de las Normas de Trabajo	26
I.4	Elementos Subjetivos	28
I.5	Risgos de Trabajo	33
I.6	Incapacidad Parcial Temporal; Incapacidad Parcial Permanente, Incapacidad Total Permanente	42
I.7	El Pago	45
	Apéndice de Notas	47

#### **CAPITULO II: LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO**

II.1	Antecedentes	50
II.2	Definición de Seguridad Social	62
II.3	Principios de la Seguridad Social	66
II.4	Concepto de Derecho Social	67
II.5	Ramas del Derecho Social	70
	Apéndice de Notas	77

#### **CAPITULO III: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

III.1	Autonomía del Seguridad Social	80
III.2	Elementos Personales	82
III.3	Prestaciones del IMSS	84
3.1	Pago en Dinero	84
3.2	Pago en Especie	86
III.4	La Subrogación	87
	Apéndice de Notas	88

	PAGINA
<b>CAPITULO IV: <u>TRABAJADORES DEL VOLANTE</u></b>	
IV.1 Definición de Trabajador	89
IV.2 Sujetos y Objetivos de la Seguridad Social	92
IV.3 Estado que Guardan Actualmente los Conductores	97
IV.4 Amparo a su Condición Humana y a su Herramienta de Trabajo	102
Apéndice de Notas	107
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>109</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>111</b>

## INTRODUCCION

El Derecho Social, producto de la humanidad, que se encuentra en constante evolución ha logrado modificaciones relevantes en la clase trabajadora.

Sin embargo esto es apenas el principio, ya que falta mucho por hacer, para lograr modelos que permitan alcanzar planes perfectibles en el mundo de hoy.

Las grandes urbes necesitan más y mejores sistemas de transporte, pero también se requiere de una justa adecuación de estos sistemas aplicados al ser humano, como punto de enlace, producto de su trabajo en las empresas de servicios.

Por tanto, al hablar específicamente de éste rubro, en el presente trabajo, dedico en el primer Capítulo mi atención en lo significativo que es la evolución del trabajo.

Continúo mi reseña observando a la seguridad social como elemento esencial de la sociedad, y hoy por hoy en la sociedad moderna; para pasar al tercer Capítulo al entorno del Seguro Social como Institución protectora de los asalariados, y aún de los que no lo son.

Concluyo con la parte medular de éste trabajo, que son más que todo reflexiones de lo que acontece cotidianamente en un pequeño sector de la población económicamente activa de este país.

El objetivo de este muy breve estudio, es propiciar en el Órgano Legislativo y en los estudiosos del Derecho, que se encuentran revisando constantemente nuestra Legislación Laboral, el interés por abrir un espacio en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de que se garantice - una verdadera seguridad social a estos trabajadores.

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES DEL TRABAJO**

**I.1 Narración Histórica**

**I.2 Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo**

**I.3 Interpretación de las Normas de Trabajo**

**I.4 Elementos Subjetivos**

**I.5 Riesgos de Trabajo**

**I.6 Incapacidad Parcial Temporal; Incapaci--  
dad Parcial Permanente; Incapacidad Total  
Permanente.**

**I.7 El Pago**

## GENERALIDADES DEL TRABAJO

### I.1 Narración Histórica

En El Contrato Social, obra fundamental de J. J. Rousseau, hace la siguiente afirmación:

"El primero que, habiendo cercado un terreno, descubrió la manera de decir: esto me pertenece, y halló gente bastante sencilla para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil". (1)

Es así, como la Sociedad civil a partir de su nacimiento va a ser la precursora para estudiar las relaciones que rigen entre los hombres en todos sus aspectos, entre ellas las que se originan de la apropiación de la fuerza de trabajo que un hombre hace de otro.

El establecimiento de esta Sociedad, en épocas anteriores cuando el hombre era libre y se encontraba en íntimo contacto con la naturaleza, su principal preocupación era su propia subsistencia.

El autor anteriormente ya mencionado señala:

"Supongo a los hombres llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada in-



dividuo puede emplear para mantenerse en él. Entonces, este estado primitivo no pueda subsistir, y el género humano perecería si no -- cambiaba su manera de ser". (2)

Una vez que se da el pacto social de las relaciones entre los hombres se incrementan y se complican, las interrelaciones entre ellos se hacen cada vez más complejas, es por ello -- que es necesario estudiar, aunque sea de un manera muy somera, algunos de los aspectos de las culturas antiguas, para que de esta forma ir recopilando los elementos que a nuestro estudio -- interesa.

Como ya es sabido, las sociedades nacen en épocas lejanas y se pierden en los tiempos de la historia, por lo que Luis Recasens Siches indica:

"Ciertamente que la socialidad del hombre ha sido afirmada desde muy antiguo, incluso mucho antes de que Aristóteles escribiera su famosa frase "El hombre es un animal social), frase que ha sido repetida -- constante y rutinariamente. Desde luego se encierra una innegable verdad en aquél aserto aristotélico y en las demostraciones que lo acompañan. Pero aunque Aristóteles tuvo, palmariamente, una certa visión en dicho punto, distó mucho de haberse acercado a la entraña de este tema. Atinada fue su intuición de que: quien no estuviera en sociedad -- sería, o un ente subhumano o un ente superhumano, pero no propiamente un humano". (3)

### En Grecia

"El trabajo dependiente aparece originariamente en los menesteres más rudos, pues era lógico que el más fuerte se hiciera servir por los más débiles - en las faenas que les resultaban más molestas. Así encontramos como en ciertas sociedades, el hombre encargó a la mujer las tareas materiales mientras que él se ejercitaba en la caza y en la guerra. -- Los prisioneros en el combate se sacrificaban para evitar su sostenimiento, y en algunos pueblos - para hacer ofrendas a los dioses. Más tarde se pensó que era preferible esclavizarlos y destinarlos a los trabajos serviles, con lo cual sus amos quedaban en libertad para cultivar el músculo o el espíritu, o bien para disfrutar de los placeres sensuales. Quizá por esto, ese trabajo fue despreciado por pensadores como Aristóteles, Platón y Cicerón.

En Grecia, se admiró inicialmente la actividad --- agrícola y mercantil, y vemos como Teseo y Solón - introdujeron el principio del trabajo en la Constitución de los Atenieses. Sin embargo, más tarde se efectuó la división entre los hombres libres y los siervos, fue entonces cuando Jenofonte pudo llamar "Sórdidas e infames a las artes manuales". (4)

### En Roma

Aquí las agrupaciones de trabajadores se encuentran mejor organizadas, y es Plutarco quien atribuye a estas agrupaciones, un carácter humanitario. No existía en ellas el espíritu de defensa de intereses comunes, así como el deseo de que el Estado reconociera a sus miembros determinados derechos, sino más bien la unión de éstos se debía a cuestiones religiosas.

Es Servio Tulio quien expide una constitución en la que se hizo referencia a estos grupos, y es por eso que algunos autores consideran que fue él quien tuvo la idea de organizarlas. Estas agrupaciones se fueron desarrollando de una manera rápida que pronto llegaron a ser un peligro para el Estado; es por eso que Julio César las prohibió. Augusto permitió nuevamente su organización, pero sujetándolas a una vigilancia especial, esto por parte del Estado. Marco Antonio les otorgó ciertos privilegios que les vinieron a dar fuerza, y que vino a ser un gran peligro muy serio para la existencia misma del Estado.

De esta manera, la finalidad de estas agrupaciones no se parecen en nada con lo fines que persiguen las agrupaciones profesionales de nuestra época, así como también no había en ellas el deseo de exigir del Estado el reconocimiento de derechos como trabajadores que eran.

Euquerio Guerrero, nos establece lo siguiente:

"El trabajo fue considerado como una "res" (cosa), y por ello se identifica en cierta forma con una mercancía, tanto aplicable a quien ejecutaba el -- trabajo como al resultado del mismo. Sin embargo, la sutileza del Derecho Romano, permitió distin--- quir entre la locatio conductio operarum y la loca--- tio conductio operis, para diferenciar el contrato que tuvo por objeto la actividad del hombre y aque--- lla que contempla tan solo el resultado de esa actividad". (5)

Por otro lado, Mario de la Cueva sostiene que:

"Al mundo antiguo y concretamente a Roma, le basta--- ba el Derecho Civil, estatuto que regulaba la compra venta y el arrendamiento de los esclavos, de --- los caballos y demás bestias de carga y de traba--- jo". (6)

### Edad Media

La creadora de las relaciones entre el Señor feudal y --- el prestador de servicios fue en la Edad Media, y aún cuando --- la separación no es notable, pues actualmente ya se a hido --- abandonando la idea de suponer que a un hombre, podía conside--- rársele como un sujeto sin juicio, sin voluntad y sin libertad,

del que podía disponer todo aquel que no tenía más mérito que gozar de un capital que le permitía comprar lo que estaba a su alcance.

El Medievo mostró nuevos derroteros, pues tal parecía que los gremios y las corporaciones, se cambió notablemente la idea sobre el trabajo. Pero también se debe de considerar que el problema del trabajador en esa época se enfoca desde el punto de vista de los productores y se hacía caso omiso de los -- trabajadores. O sea que se puede interpretar que la Edad Media indica una falta de progreso en las instituciones laborales, -- sin embargo, acusa una desenvuelta evolución en los conceptos y en las partes del Derecho Laboral. El vasallaje obliga a prestaciones personales para con el amo, pero al mismo tiempo concede frente a éste, derecho a protección y asistencia, creando -- con ello una relación más firme entre ellos. Son estas las características principales que señala ya el desarrollo medieval y en resumen se puede afirmar que el trabajo en la Edad Media -- no es sino la organización y funcionamiento del trabajo que enfocaban el problema en beneficio de los productores, sacrificando en aras de su bienestar, la persona de los trabajadores. La producción y el consumo están representados y realizados por la misma unidad sociológica, pues la economía que priva entonces -- es del tipo peculiar que se denomina y conoce como economía feudal.

Para el maestro Mario de la Cueva, afirma que la Edad Media:

"Presenta dos caras no exentas de contradicción: por una parte, en el sistema feudal de la servidumbre, tampoco puede nacer el Derecho de Trabajo, porque la servidumbre de la gleba era una -- institución intermedia entre la esclavitud y el hombre libre, pues si bien el siervo disfrutaba de algunos derechos personales, como contraer matrimonio, vivía pegado a la tierra, sin poderla abandonar, y obligado a trabajar y a pagar tributo al señor. En cambio en aquellos siglos en -- las que nacieron las más ilustres universidades de Europa, presenciaron la lucha que tuvo a la corporación por escenario, entre los compañeros y oficiales, auténticos trabajadores asalariados de entonces, y los maestros, propietarios de los talleres en donde se ejecutaban los trabajos de la clientela, lucha que llevó a la creación de -- las asociaciones de compañeros, estos si antepasados ciertos de los sindicatos contemporáneos, y a la celebración de diversos convenios que algo tienen que ver con nuestros Contratos Colectivos". (7)

En los inicios de la Edad Media, es donde surgen las Corporaciones, estas fueron un producto de la organización -- económica que imperó. Es decir, su objetivo era el de producir lo necesario para satisfacer las necesidades de la ciu---

dad con el objeto de no depender de otras poblaciones.

A su vez, estas se encontraban constituidas por tres sectores: Propietarios de pequeños talleres o maestros, los -compañeros y aprendices. Dichas agrupaciones tenían reglamentos y los fines fundamentales que se persiguieron fueron:

Primero: Abastecer de todo lo necesario a la ciudad,  
y

Segundo: Evitar la competencia entre una corporación  
y otra.

Por medio de los reglamentos que las regían se prohibía esta situación y se fijaba; el radio de acción para cada una de ellas, se establecían reglas para que un compañero pudiera llegar a ser maestro y al mismo tiempo un aprendiz pudiera llegar a ser oficial. Estos reglamentos eran excesivamente rígidos, ya que establecían una serie de condiciones -- que en realidad eran trabas para poder pasar de una categoría a otra.

De igual manera, para poder ascender a maestro, el -- oficial tenía que ostentar esa categoría durante mucho años y realizar una obra maestra que ameritara la adquisición del carácter de maestro, lo cual tuvo como consecuencia, un gran -- descontento por parte de los componentes de las organizaciones porque era casi imposible que los aprendices y oficiales pudieran obtener el grado inmediato superior.

En esta misma reglamentación de las corporaciones, se fijaban las bases para tabular el salario y en este punto es en donde se ha querido ver un principio del Derecho del Trabajo, porque a cambio de su labor se les daba un salario determinado. En realidad los propósitos de la fijación del salario en las corporaciones, no fueron precisamente para la protección a los trabajadores, sino de los maestros para evitar la competencia entre unos y otros.

Estas corporaciones llegaron a estar facultadas para poder administrar justicia; podían juzgar a sus miembros por las faltas que cometiesen. Se ha querido sostener que las corporaciones, no son sino una manifestación de la intervención del Estado en la producción, pero tal intervención no existe porque el intervencionismo estatal consiste en forma principal en que el Estado regula un aspecto de la producción y en las corporaciones, no era el Estado el que hacía esto, sino era la misma corporación.

Con el surgimiento de la Revolución Industrial, el régimen económico resultó ser insuficiente para satisfacer las necesidades de las poblaciones. Se hizo necesario entonces -- que tal producción aumentara con el objeto de satisfacer las necesidades de la población y al mismo tiempo se organizara mejor la producción.

Sin embargo, el régimen corporativo era un gran obstáculo para ello, se consideró que la producción como consecuencia de éste régimen estaba encerrada en un círculo de hie



rrero, por eso el liberalismo que empezó a tomar auge en esta época luchó por la desaparición del régimen corporativo, siendo importantes el Edicto Turgot y la Ley Chapellier.

El Maestro Néstor de Buen afirma que:

"El verdadero movimiento obrero, nace cuando se produce el fenómeno técnico de la Revolución Industrial, que trae consigo el nacimiento del proletariado". (8)

En el Siglo XVII, el trabajo es considerado erróneamente como una mercancía y su valor se determina por la Ley de la oferta y la demanda.

La Ley positiva no debía tener otra finalidad que vigilar que se respete el orden natural, (Laissez-faire, Laissez passer), que es la fórmula del liberalismo triunfante.

El individualismo corresponde a los teóricos del Derecho Natural, y esto es actitud filosófica social que piensa que la sociedad es un agregado humano constituido para la realización de los valores individuales, mientras que el liberalismo es la tesis en la economía sustentada por los fisiócratas.

El Maestro Mario de la Cueva precisa que, el individualismo es una concepción filosófica de la sociedad y del hombre, mientras que el liberalismo tiene dos acepciones: el

liberalismo político y liberalismo económico, que se refieren a una actitud del Estado y a una manera de enfocar los problemas económicos. (9)

Esta corporación tiende a desaparecer en el año de --- 1776. Es la Ley de Chapellier quien prohíbe su reorganización en el año de 1791, en donde los ciudadanos tienen la oportunidad de dedicarse a su trabajo, con las solas limitaciones que le impusiesen los decretos o las Leyes, en donde el trabajador -- queda absolutamente desprotegido frente al patrón o empresa--- rio.

El principio que dominó en las Instituciones de Dere-- cho Civil, la libertad individual, se agregó el de igualdad -- que acompañó siempre a aquel en las Teorías del Derecho Natu-- ral.

El Código de Napoleón reglamentó el Contrato de Trabajo, y a su vez, estableció que la voluntad de las partes era -- la Ley suprema que regía los Contratos; que los contratos debe rían celebrarse por escrito, y que en virtud de esta formali-- dad se tenían como verdad salvo prueba en contrario, las afir-- maciones que hacían los patrones acerca del monto de los sala-- rios. Es de esta manera como vemos que en el artículo 1782 del propio Código se dice:

"La afirmación del patrón es aceptada: respecto al monto de salario, pago de los salarios del último año y por los adelantos hechos al trabajador en el año que corre". (10)

Dicha disposición del Código Napoleónico tiene gran -- trascendencia, porque crea una presunción en favor del patrón.

También en el Código de Napoleón se estableció, que -- los contratos de trabajo podían celebrarse por tiempo y obra - determinada y por tiempo indeterminado. Estos últimos podían-- darse por terminados previo aviso de las partes, con ocho días de anticipación.

### Inglaterra

Es el primer país, como ya se sabe, donde se da la Re- volución industrial, "que abarca en su desarrollo franco todo el siglo pasado" (11), en donde en el año de 1764 se inventa - la primera máquina de hilar, que paulatinamente fue desplazando a los trabajadores. Fueron tales los perjuicios que ocasionó esta invención, que los trabajadores se vieron precisados a reaccionar quemando las máquinas y destruyendo las fábricas.

A este movimiento se le llamó "Movimiento Luddivista", ya que su nombre se debe a que un trabajador, Nee Ludd fue el que inició todo este movimiento, lo cual provocó que tuviera - en zozobra a la sociedad inglesa, y a la vez motivando que In- glaterra se viese obligada a dictar Leyes sancionando fuerte-- mente a los que realizaban actos de sabotaje, y en un momento dado tuvo que legislar castigando con la pena de muerte a todo aquel que atentara contra las máquinas.

Es en el año de 1824, en donde el Parlamento reconoció el derecho de asociación profesional. El movimiento obrero en Inglaterra quedó garantizado y en el año de 1872 vemos el primer contrato colectivo de trabajo.

### Francia

La Revolución Francesa de 1779, tuvo gran importancia y resonancia en Europa. En 1848, ya existen algunas agrupaciones de trabajadores que tienen diversos nombres: Amigos de Verdad, los Amigos del Pueblo, la Sociedad de las Familias, la Sociedad de las Estaciones, y muchas otras. Las dos primeras que tuvieron gran tendencia socialista. En ese mismo año se publicó el Manifiesto Comunista, que vino a orientar el movimiento obrero francés, acerca del camino a seguir.

Por otro lado, es de hacerse notar que el movimiento revolucionario en Alemania, tuvo un retraso enorme en comparación con los países a que hemos hecho mención.

Dando origen así, a una pugna entre Bismarck y Guillermo II, ya que el primero trataba de combatir la organización obrera y, Guillermo II creía necesario dar a los trabajadores mayor número de garantías. Esta diferencia dio lugar a la admisión de Bismarck y así, el 4 de febrero de ese mismo año, el Kaiser convocó a un Congreso Internacional de Derecho Industrial, con el objeto de estudiar el problema obrero y encontrarle una solución adecuada.

### Constitución de Weimar

Promulgada el 11 de agosto de 1919 por la Asamblea Nacional de Weimar. En esta se reglamentó en el Título V, el derecho de propiedad y el del trabajo, el primero no era un derecho privado, sino que tendría una función social; el segundo - se sujetaría a una jornada de trabajo. También se reglamentó - el salario y la organización colectiva de los trabajadores. Se establecieron además los consejos de empresa, que tenían por - función vigilar el cumplimiento de las Leyes del trabajo y organizar la relación obrero-patronal. Dicha Constitución representó la novedad en Europa, pero a México, le cabe el orgullo y satisfacción de haber sido el primer país que cambió la estructura de una Constitución Política, reglamentando esos derechos de propiedad y del trabajo dos años antes, es decir el 5 de febrero de 1917.

### México

A la llegada de los españoles a nuestro país, se dedicaron a quitarles las tierras a los indígenas, así mismo usaron de esclavos para que trabajaran sus mismas tierras, por lo que al Corona Española al ver tal situación por la que atravesaban los pueblos conquistados, se expidieron las famosos Leyes Indias, que según el decir de Zuquerio Guerrero, fueron -- una serie de mandamientos que se expidieron entre 1561 a 1769 (12) para protección de los trabajadores. Haciendo un análisis de estas Leyes, nos encontramos en primer lugar, con la reglamentación de la jornada de trabajo que fijaba además, una mínima edad para la prestación del servicio; se estableció que en

casos excepcionales podía trabajarse desde los ocho años pero propiamente desde los doce en adelante fue cuando se permitió que se trabajase; se estableció el descanso semanarios y algunos días de descanso obligatorio correspondiendo estos últimos a los días festivos que existían en esa época; se creó la obligación de pagar un salario que debería ser en efectivo y directamente al trabajador. (13) Dentro de las propias Le--yes de Indias, existía la obligación para los españoles de --crear escuelas y hospitales para la educación y la atención --de los trabajadores, es decir, nace la idea de la prevención social; se reglamentaba el trabajo peligroso y el que se rea--lizaba en los lugares insalubres y, por último, existían san--ciones para aquellos que no observaban sus disposiciones, ya que des de ese tiempo se consideró que eran irrenunciables --los preceptos que protegían a los trabajadores.

A medida que la colonización fue aumentando, se forma--ron numerosos pueblos y grandes ciudades dentro de las cua--les principió a desarrollarse la industria. Al mismo tiempo, la explotación de minas tomó un auge desmedido.

Mario de la Cueva, señala que los gremios en la Colo--nia fueron sensiblemente distintos del régimen corporativo eu--ropeo. En la Nueva España, las actividades estuvieron regidas por las ordenanzas de los gremios, que era un acto de poder --de un gobierno absolutista para controlar mejor las activida--des de los hombres. (14)

### Constitución de 1857

La Constitución de 1857, con una tendencia eminentemente liberal (15) trató en sus Artículos 4° y 5° de reglamentar el trabajo dentro de ellos, se dejaba en libertad y a las partes para que contratasen, obligando con esto que el trabajador se sujetase a las condiciones que le fijaba el patrón; propiamente esta Constitución con todo y lo liberal que fue, vino a proteger a los ricos y poderosos.

### Leyes de Reforma

En estas Leyes de Reforma, se da por terminada la organización gremial, con la declaración de desamortización de bienes de los las asociaciones religiosas, de las cofradías y de los gremios, y es hasta entonces cuando la relación laboral entra en el régimen liberal que se continúa hasta la guerra de 1910.

### Legislación del Imperio

Se le considera a ésta, la más avanzada que encontramos en nuestro país para su época, existiendo tres actos legislativos de gran importancia, y así vemos como en el año de 1865 se expide un "Decreto de materia laboral, muy completo, donde se sancionaban una serie de medidas protectoras de la clase trabajadora". (16)

Se crea el primer departamento de trabajo por la junta protectora de las clases menesterosas. Este departamento

propiamente es una institución de beneficiencia y trata de mejorar la situación moral y material de las clases menesterosas.

### Código Civil de 1870

En este Código y bajo el Título de contrato de obra se reglamentan seis diversos contratos que fueron: El servicio doméstico; el servicio por jornal; el contrato de obras a degajo de precio alzado; contratos de los porteadores y alquiladores; contrato de aprendizaje y contrato de hospedaje. El -- Contrato de Trabajo, pues, quedó dentro de esta reglamentación y el legislador buscó la manera de proteger a los trabajadores en lo referente al salario.

### Huelgas de Orizaba y Cananea

En los años de 1908 y 1909, ya los trabajadores conscientes de la explotación de que eran objeto, provocaron movimientos de rebeldía dando lugar a las huelgas de Río Blanco y Cananea, mismas que el Gobierno reprimió con toda energía, fueron estas las primeras que se realizaron en México como actos de rebeldía del proletariado en contra de las empresas y del Gobierno por la condición en que se encontraban, teniendo grandes repercusiones políticas. Un año más tarde vendrían -- los propios trabajadores a empuñar las armas para derrocar el régimen porfirista.



Ley de José Vicente Villada sobre Accidentes de Trabajo (1904)

Se refería a la protección que debería darse a los -- trabajadores en caso de accidentes y enfermedades profesionales. En ella se contempla grandes ventajas para la clase trabajadora, porque se reconoce "el principio del riesgo profesional".

Lagislación Laboral en Veracruz

Hubo gran intervención obrera, porque se gestó el movimiento armado en contra de Huerta, por las clases trabajadoras. Habla ligeramente de los Tribunales de trabajo, establece sanciones para aquellos que no observasen esta Ley.

Legislación del Trabajo del Estado de Yucatán

Se promulgó en Mérida en mayo de 1915, crea en principio el consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje. En el mes de diciembre de 1915, se promulga la Ley del trabajo - del General Salvador Alvarado, siendo una de las más completas y un gran antecedente para la Constitución de 1917.

Constitución de 1917

En 1916 se instituyó en la ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente. El 6 de diciembre de ese año, se dió lectura al proyecto de Constitución que en el Artículo 5° Consti

tucional, párrafo último decía:

"El contrato de trabajo obligará a prestar el servi  
cio convenido por un periodo que no exceda de un --  
año y no podrá extenderse en ningún caso a la renun  
cia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los dere  
chos políticos o civiles".

Asimismo se presentó un proyecto, que a la postre fue aprobado y que actualmente se encuentra contenido en su Artículo Único, y que es el 123 de la Constitución que nos habla en forma íntegra del trabajo y la previsión social.

En el Artículo 123 se establece en el preámbulo que - tanto el gobierno local como los gobiernos de los Estados deben expedir las Leyes reglamentarias del trabajo, tomando como base para esta reglamentación , los preceptos de la propia Constitución. En el Artículo 123 se encuentran consignados en tre otras la jornada de trabajo, el derecho de asociación, la protección al salario, reglamentación de accidentes y enfermedades de trabajo, etc.

El antecedente directo de nuestra actual Ley Federal del Trabajo, es el proyecto del Lic. Portes Gil, que habla de cuatro clases de contratos de trabajo: el individual, el de - equipo, el colectivo y el contrato ley; reglamenta el trabajo del campo; ciertos contratos especiales, como el minero, el - ferrocarrilero, etc: la Asociación profesional; en lo referen

te a los movimientos de huelga, se nota cierta obscuridad y - en lo referente a riesgos profesionales reglamenta las indemnizaciones en los casos de incapacidad permanente total con el importe de cuatro años.

En el año de 1931 cuando la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo celebra una convención obrero-patronal, que redactó una nueva Ley siendo aprobada por el Presidente - de la República, Ing. Pascual Ortíz Rubio, enviándose con posterioridad al congreso, que lo aprobó en el mes de agosto de 1931.

#### Reformas a la Constitución en Materia de Trabajo

En el año de 1929, se dió facultad al congreso federal para expedir la legislación del trabajo y a las autoridades federales para conocer de determinadas materias. Esta ampliación de la competencia de las autoridades federales la encontramos consignada en la Fracción X del Artículo 73 de la - propia Constitución. En la actualidad, es facultad exclusiva del Congreso Federal dictar la legislación del trabajo.

## 1.2 Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo

Desde sus antecedentes históricos, el contrato fue regulado por un contrato privado, que formaba parte del Derecho común. En el momento que surge la lucha del proletariado puede entonces decirse, que el Derecho del Trabajo es un Derecho Público, porque las primeras normas que se expidieron tienden a proteger a la mujer y a los menores, así como darles asistencia pública a los trabajadores.

El Derecho del Trabajo es Derecho Público porque la base del Derecho del Trabajo, es el Artículo 123 Constitucional y ese Artículo está contenido en la Constitución y ésta es un Derecho Público.

En un error considerar que la jerarquía de una norma viene a determinar la naturaleza jurídica de esa misma norma - lo cual no es exacto, ya que en el Derecho Procesal podemos encontrar muchas normas que son de derecho sustantivo y por el simple hecho de que estén en el Código Procesal, no se va a pensar que son normas procesales.

Se ha llegado a opinar que para determinar la exactitud de la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo, se debe tomar en cuenta la diferencia que existe entre lo que es el Derecho Privado.

Y para resolver si una norma es de Derecho Público o de Derecho Privado, debe tomarse en cuenta el fin de la norma misma y si el fin de la norma es proteger el interés particular, la norma es de Derecho Privado, si el fin es el de prote-

ger intereses generales, la norma es de carácter público. Sin embargo este criterio de distinción no nos da un concepto --- exacto de lo que es el Derecho Público y lo que es el Derecho Privado, ya que toda norma tiende a proteger un interés colectivo, ya sea de una forma mediata o en forma inmediata.

De igual manera, también algunos autores opinan que -- debe tomarse en cuenta el objeto de la norma, pues si ésta tiene por objeto proteger un interés patrimonial es de Derecho -- Privado, y si protege un interés no patrimonial entonces es -- de Derecho Público. Igualmente, este criterio de distinción -- es incorrecto, ya que dentro del Derecho Público nos encontramos muchas normas que protegen intereses patrimoniales.

De esta manera, Radbruch indica que:

"Dichos conceptos son categorías apriorísticas de la ciencia del derecho, otras afirman que -- se trata de una dicotomía de índole política, y no pocos niegan enfáticamente la existencia de un criterio válido de diferenciación. Duguit, por ejemplo, cree que tal criterio posee únicamente interés práctico; Gurvitch niega la posibilidad de establecerlo de acuerdo con notas de naturaleza, y Kelsen declara que todo derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado y es, por ende, Derecho -- Público". ( 17 )

Por lo que Acosta Miguel establece:

"Entendemos por Derecho Público, el conjunto de normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado y su actividad encaminada al cumplimiento de sus fines, cuando intervenga en relaciones con los particulares, --- con el carácter de autoridad.

Derecho Privado será el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares, entre si, y aquellas en las que el Estado intervenga, y en las que no haga uso de su carácter de autoridad, sin que por ello pierda su - carácter de ente público". ( 18 )

Ha sido tarea difícil para crear un criterio de distinctión, entre el Derecho Público y el Privado que satisfaga plenamente. Sin embargo, la tesis que se acepta más es la de Serra Rojas, y es la siguiente:

"Cuando una relación jurídica se establece por voluntad de los sujetos de esa relación jurídica, entonces las formas que la rigen son de Derecho Privado; cuando la relación jurídica se impone a uno de los sujetos en forma autoritaria, entonces las normas que rigen esa relactión son de Derecho Público". (19 )

Aparece entonces, la distinción de las Normas en dos grupos -- los que se llaman:

Normas de Coordinación: Son de Derecho Privado, que rigen las relaciones jurídicas creada por voluntad de -- las partes que han querido establecer esa relación jurídica.

Normas de Subordinación: Son las de Derecho Público, y son aquellas que el poder político se impone aún en -- contra la voluntad de los sujetos.

En la materia de Derecho de Trabajo, existen una serie de normas que van a coordinar con todo lo relativo a la reglamentación del Contrato de Trabajo, respetando los mínimos legales, pero también dentro del Derecho de Trabajo se encuentran normas de subordinación como las relativas a la inspección, al Seguro Social y otras más. Es así como podemos afirmar que el Derecho del Trabajo, no obstante que constituye una unidad jurídica comprende normas de Derecho Privado y normas de Derecho Público. Pero todas éstas tienen de particular que son de orden público.

Se ha dado el caso, en que algunos autores consideren que el Derecho de Trabajo es un Derecho Suigéneris; no es ni -- privado ni público, sino que es una tercera categoría de Derecho que se ha venido formando o sea lo que se denomina un Derecho Social.

El Derecho Social está considerado como una figura jurídica no reconocida mundialmente. Si no podemos hablar de la existencia de esta nueva y tercera categoría de Derecho, es necesario incluir el Derecho del Trabajo ya sea en el Derecho -- privado, en el Derecho Público o aceptar que éste Derecho está regido en un aspecto por normas de Derecho Privado, y en otro por normas de Derecho Público.



### I.3 Interpretación de las Normas de Trabajo

El Derecho del Trabajo, como todas las ramas del Derecho, se a ido formando a través de la interpretación que de -- sus normas se hace.

En él, como reglas de interpretación tenemos básicamente las siguientes:

- 1a. Cuando una norma jurídica pueda conducir a diver--sas interpretaciones, debe adoptarse la interpreta--ción que sea más favorable para los trabajadores".
- 2a. "En caso de que haya duda, respecto de la forma de resolver un conflicto laboral, entonces debe resoluverse en forma favorable para los trabajadores".
- 3a. Deben interpretarse las normas del Derecho del Trabajo, en forma tal que se logre la realización de la justicia social".

"Para complementar estas reglas hermenéuticas, el Artículo 17 de la Ley Laboral, establece que a -- falta de disposición expresa en la Constitución, en la propia Ley o en Reglamentos, o en los trata--dos celebrados y aprobados en los términos del Articulo 123 Constitucional, se tomaron en conside--ración las disposiciones que regulen casos seme--jantes, los principios generales que deriven de -

dichos ordenamientos. Los principios generales de Derecho, los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Esta larga enumeración, sin duda, trata de evitar que pudiera eludirse la resolución de un caso concreto, pretextando la falta de disposición legal aplicable". ( 20 )

#### I.4 Elementos Subjetivos

La Ley Federal del Trabajo establece que:

"Trabajador es la persona física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio". (21)

Sobre la discusión, si las personas morales podrían ser consideradas en nuestra legislación como trabajador, ya está resuelta. Dicha disposición no deja duda de que únicamente la persona física puede ser considerada como trabajador.

"De allí se desprende inmediato, que un sindicato no puede ser sujeto de un contrato de trabajo, -- con el carácter de trabajador, puesto que el sindicato es una persona moral". (22)

"La base fundamental de la relación laboral, es el concepto subordinación que permite diferenciar al contrato individual del trabajo, y la relación de trabajo de otras relaciones o contratos jurídicos que le son semejantes". (23)

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, el Contrato de Trabajo se definía como: El convenio por virtud del cual, una persona se obliga a prestar a otra su trabajo, su dirección y dependencia, un servicio personal mediante retribución.

La relación entre patrón y trabajador es únicamente el Contrato de Trabajo, ya que el patrón está dotado del poder de mando, mientras que el trabajador de un deber de obediencia.

La dependencia, que en un principio hablaba la Ley era económica, pero pronto se cambió de idea por la consideración de que si bien es cierto, que por regla general el trabajador cuenta exclusivamente con su salario para cubrir sus necesidades, podía estar sujeto a 2 o 3 Contratos de Trabajo y no dependía de un patrón exclusivamente, pronto se dijo en la doctrina que la dependencia era la subordinación jurídica, es el derecho de mando que tiene el patrón, y el deber de obediencia que tiene el trabajador.

Este concepto fue adoptado por el Artículo 8º, para -- evitar discusiones bizantinas sobre dirección y dependencia, y a su vez adoptar el concepto de subordinación, que tuvo gran aceptación entre los tratadistas de la materia. (24 )

"La prestación del servicio debe ser personal, y así lo exige no sólo nuestra Doctrina Nacional, - sino la extranjera". ( 25)

### El Patrón.

"Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón - de aquél, lo será también de éstos". ( 26 )

Asimismo, el Artículo 11 señala:

Los Directores, los Administradores, Gerentes y demás personas que ejercen funciones de Dirección y Administración - en la empresa o establecimiento, serán considerados como representantes del patrón, y en tal concepto lo obligan con sus relaciones con los trabajadores. De tal manera, que cualquier concesión, cualquier modalidad que en la relación de trabajo introduzcan estas personas, se considera que están autorizadas - previamente por el patrón y en consecuencia, crean derechos y obligaciones a favor de los trabajadores y de los patrones respectivamente. Si está pues, en presencia de un representante - legal, no se necesita de un acto de voluntad del patrón para que estas personas se revistan de tal carácter, basta que realicen las funciones a que este precepto se refiere para que -- por ese hecho, se constituyan en representantes de los patrones y todos sus actos lo obligan y crean responsabilidades en su contra.

"Esta disposición resulta completamente lógica y - necesaria en el caso de una persona moral, pues -- siendo los integrantes de la misma, como en el ca-

so de los accionistas, personas a veces ignoradas, la representación de ellas ante los trabajadores debe ejercerse por medio de los funcionarios que ejemplifica el legislador, como directores, gerentes, administradores, atc". (27)

Asimismo, el Artículo 12 establece que el intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras, para que presten servicio a un patrón.

El Artículo 113 precisa, que no serán considerados intermediarios sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios, suficientes para cumplir las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores.

En caso contrario, serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con sus trabajadores.

Estas dos últimas disposiciones, fueron dictadas con la finalidad de garantizar los derechos de los trabajadores y evitar que fueran objeto de fraudes, porque era muy fácil que el patrón para eludir las obligaciones que le imponía la Ley, contratara trabajadores a través de intermediarios, o de empresas que no tuvieran elementos propios o suficientes para responder de sus obligaciones. Cuando el trabajador pretendía hacer efectivos sus derechos y demandaba al intermediario, naturalmente esta era insolvente, y se hacía negatoria la justí\_

cia para los trabajadores. Este es el motivo por lo que la legislación estableció una obligación directa para que el beneficiario con la ejecución de los trabajos, no obstante que no existiera entre el trabajador y el beneficiario de la obra, la subordinación que es la característica de la relación laboral, respondiera de los derechos de los trabajadores.

### I.5 Riesgos de Trabajo

Cuando un individuo sufre una lesión como consecuencia de su trabajo se refleja en seguida, en cambio las enfermedades profesionales evolucionan lentamente, es por eso -- que todas las legislaciones se preocuparon en primer lugar por los accidentes, y en algunas sólo se habla de ellos, no se hace referencia a las enfermedades profesionales.

"Se trata de dos tipos de daños al organismo: uno instantáneo y otro progresivo, siendo el primero consecuencia de los accidentes de trabajo, y el -- segundo de las enfermedades profesionales". (28)

El Artículo 474 define al accidente de la siguiente ma  
nera:

"Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida re-  
pentinamente en el ejercicio, o con motivo del --  
trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo  
en que se presente".

Nuestra Legislación Laboral establece una tabla de en-  
fermedades de trabajo. Podría pensarse que, si por una parte -  
existe una enumeración de enfermedades profesionales y por ---  
otra una de definición de enfermedades, la Ley resulta redun--  
dante, o sobra la tabla o la definición, pero la tabla no com-  
prende todas las enfermedades. Solamente aquellas que están re



conocidas laboralmente como enfermedades que pueden sobrevivir como consecuencia del trabajo. Independientemente de que existen otras enfermedades no reconocidas como profesionales, que pueden tener este carácter porque encajan en el Artículo 475.

Cuando un trabajador padece una enfermedad de las comprendidas en la tabla, existe la presunción de que la contrajo en el ejercicio de su trabajo, así solo necesita probarse la existencia de esta enfermedad y la prestación del servicio y el patrón a su vez tendrá la carga de probar que no existe relación de causalidad entre la enfermedad padecida por el trabajador y el trabajo que desempeña, en tanto que las enfermedades no incluidas dentro de la tabla, y sí comprendidas en la definición de enfermedades profesionales, le impone la Ley al trabajador la carga de que pruebe la relación de causa a efecto entre enfermedad y el trabajo.

Una vez que los accidentes se multiplicaron, se llegó a pensar que era conveniente encontrar un fundamento que justificara la responsabilidad de los patrones en relación con el trabajador, pues no era justo que siendo éste la víctima sufriera las consecuencias, por lo que fue un problema el saber quien era responsable del accidente, en qué forma y en que condiciones. Cuando el Estado empezó a preocuparse por esto, el Derecho del Trabajo constituía parte del Derecho Civil, se pensó en aplicar a los accidentes y enfermedades profesionales, las Teorías del Derecho Privado, fundamentalmente, la de la culpa.

Para que existiera responsabilidad conforme a esta -- teoría, debían llenarse algunos requisitos: en primer lugar - que una de las partes hubiera faltado al cumplimiento de una obligación existente a su cargo. En segundo lugar, era necesario que como consecuencia de la falta de cumplimiento de esa obligación, se causara un daño, un tercer elemento es la culpa por negligencia o falta de voluntad. Reunidos estos tres - elementos conforme a la teoría de la culpa, puede establecerse que la falta de cumplimiento causó un daño y por lo tanto, se ha incurrido en responsabilidad y el perjudicado puede exigir el pago de una indemnización. Sin embargo, con el tiempo se llegó al convencimiento de que era ineficáz, ya que el mayor número de accidentes o enfermedades se producen por causa fortuita o fuerza mayor y entonces, quedaban a cargo del trabajador y un treinta y tres por ciento, más o menos era imputable al patrón, porque había de parte de éste, una negligencia manifiesta, pero como el trabajador tenía obligación de - probar la existencia, resultando que la mayoría de los riesgos no creaban responsabilidad para el patrón y como consequencia, no podía exigírsele la indemnización.

Más adelante en una nueva teoría, la de "La culpa -- Contractual", se afirmó que el trabajador como consecuencia - del trabajo se ve obligado a prestar sus servicios al patrón, el patrón tiene obligación de cuidar de la salud del trabajador, con el objeto de que al terminar el contrato volviera al seno de la sociedad tal como se encontraba cuando empezó a -- prestar sus servicios.

Pero al estudiar un Contrato de Trabajo, éste no establece en ningún momento que el patrón no tiene esta obligación de cuidar al trabajador, porque el objeto del Contrato, como ya se mencionó anteriormente, es únicamente la prestación de su energía, no la obligación de cuidar al trabajador.

Dicha teoría tuvo como origen que en un principio se sostenía que el Contrato de Trabajo era de arrendamiento, y en este, una persona recibe una cosa para usarla con la obligación de restituirla en el mismo estado en que la recibió, y siendo el Contrato de Trabajo un Contrato de Arrendamiento, quiere decir que el patrón tenía la obligación de devolver al trabajador, terminado el Contrato, en el mismo estado de salud en que se encontraba al empezar a prestar sus servicios. Bien pues, en primer lugar no puede equipararse al hombre con una cosa que se arrienda y que debe entregarse en el mismo estado en que se encontraba cuando se recibió, y en segundo lugar, un Contrato de Trabajo nunca puede ser de arrendamiento porque supone la entrega de una cosa, y en el de trabajo no se entrega ninguna cosa, sino solamente se contrae la obligación de prestar servicios. Pero de manera independiente, se olvida que el mayor número de accidentes se produce por causa fortuita o por culpa del trabajador, y estos accidentes quedan a cargo del obrero.

Posteriormente se pensó en la Teoría del Riesgo Creado, es decir, el que crea un riesgo debe de responder de él y como el patrón al establecer su centro de trabajo crea un riesgo. Con el surgimiento de las máquinas, los riesgos se --

multiplicaron porque las máquinas significaban riesgos, se dijo que no se tenía que pensar en la culpa, pues si se demuestra que el patrón es el que crea el riesgo, si como consecuencia del trabajo, se sufre una lesión o una enfermedad, entonces el dueño es el responsable. La causa principal del riesgo se produce por caso fortuito o por descuido de parte del trabajador y aplicando esta teoría, en todo accidente que tenga como causa un caso fortuito o descuido del trabajador, no habrá responsabilidad del patrón y esto es precisamente lo que se trata de evitar.

La Teoría del Riesgo Profesional, prescinde de la idea que culpa para justificar la responsabilidad del patrón por los accidentes sobrevenidos a los trabajadores. Según esta Teoría, la responsabilidad ha de derivarse de la propia existencia de la empresa.

Dicha responsabilidad se le atribuye a la empresa, -- primero: porque ella es la creadora del riesgo, y la segunda: porque ella se beneficia con las actividades de sus trabajadores. El trabajador es un factor de la producción al servicio de la empresa, y como esta responde de los desperfectos o menoscabo que sufren los elementos de trabajo, así también --- de responder de los accidentes sobrevenidos a sus operarios.

Esta Teoría se divide en cuatro ideas fundamentales - que son:

- 1.- La idea del riesgo creado.
- 2.- La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor
- 3.- El principio sobre, que el resarcimiento del daño no es integral.
- 4.- El principio de la rendición de la prueba.

La Teoría del Riesgo Creado, viene a ser el antecedente de la Teoría del Riesgo Profesional, la responsabilidad -- por culpa se sustituye en esta Teoría por una responsabilidad objetiva, porque los empresarios son responsables de los accidentes como consecuencia necesaria inmediata y directa del -- riesgo creado, justo es que reporten las consecuencias del -- riesgo por ellos creado.

De acuerdo con la Teoría del Riesgo Profesional, la -- responsabilidad del patrón se ha extendido hasta los casos -- que se realizan sin culpa de él, por culpa del trabajador o -- por caso fortuito.

El Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los riesgos profesionales pueden presentarse bajo -- dos formas: como accidente o como enfermedad profesional. Se establece en este precepto que todo accidente o enfermedad -- que padezca algún trabajador en ejercicio o con motivo del -- trabajo que realiza, es un riesgo profesional.

El Artículo 474 pretende definir lo que es un accidente de trabajo.

Accidente del trabajo es toda lesión producida:

1. Durante el trabajo
2. En el ejercicio de este.
3. Como consecuencia del mismo.

El anterior Artículo tiene mucho de verdad, porque -- puede haber sucedido en el servicio y entonces no hay problema, pero puede haber sucedido cuando no se está prestando el servicio, y sin embargo al presentarse el accidente se puede estar en presencia de un riesgo profesional, siempre y cuando se produzca con motivo del trabajo que se realiza, como es el caso del accidente en tránsito. En opinión de Euquerio Guerrero:

"Los accidentes en tránsito, aumentará el número de conflictos, pues se prestan a una mayor simulación o a una negativa patronal mientras no exista la justificación precisa de que el trabajador se trasladaba directamente de su domicilio al lugar del trabajo o viceversa".

Asimismo se argumenta:

"Sin embargo, en los casos de infarto en horas de trabajo, que traiga como consecuencia la muerte - del trabajador, no se considera riesgo de trabajo

porque no hay causalidad, según lo ha sostenido la H. Suprema de Justicia de la Nación". (29)

El Artículo 475 define lo que es una enfermedad profesional en la siguiente forma:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa -- que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

También son enfermedades profesionales las incluidas en la tabla a que se refiere el Artículo 513.

De igual manera, se establece en la Ley (30), que el patrón debe tener en el lugar de trabajo medicinas para los primeros auxilios, (una vez realizado el accidente), y debe haber también un servicio médico, cuando el número de los trabajadores exceda de cien; se impone la obligación de tener un puesto de socorros al frente del cual debe haber un médico titulado para atender satisfactoriamente a los trabajadores, si excede de trecientos, el número de trabajadores, se exige que haya un hospital o sanatorio.

La Ley no enumera las causas por las cuales el trabajador puede llegar a recibir la atención médica del patrón, - esta queda a la apreciación de las partes o en su defecto ,

de las autoridades del trabajo. Una de las causas puede ser - el hecho de que el trabajador necesite atención de un médico especialista, y si el médico del patrón no lo es, el trabajador puede negarse a recibirla.



### **I.6 Incapacidad Parcial Temporal, Incapacidad Parcial Permanente, Incapacidad Total Permanente.**

Al producirse un riesgo, puede traer como consecuencia la muerte del trabajador o una incapacidad. La Incapacidad Permanente, es la que disminuye la capacidad del trabajador para el resto de su vida, y la Incapacidad Temporal o Transitoria la disminuye por un tiempo determinado. La Incapacidad Permanente es Total o Parcial, la Incapacidad Total es aquella que incapacita en absoluto al trabajador para todo el trabajo, y la Incapacidad Permanente Parcial, solamente incapacita al trabajador para ciertos trabajos, pero dejándolo apto para otros. Esta definición que da la Ley es importante, porque la indemnización depende del grado de la incapacidad. Indiscutiblemente que ante la Incapacidad Permanente Total, la indemnización máxima es la de mil noventa y cinco días, sin embargo, la Incapacidad Parcial es valuada por la Ley, según la tabla correspondiente.

En caso de muerte del trabajador, los dependientes de éste tienen derecho a una indemnización que fija la Ley, equivalente a setecientos treinta días de salario (31), y a los gastos ocasionados en el entierro, o sea, el importe de dos meses de sueldo (32). Aparentemente en la Ley hay una contradicción cuando el trabajador muere, sino queda incapacitado totalmente para el servicio, su indemnización es la equivalente a un mil noventa y cinco días y si muere son setecientos treinta días. Cuando el trabajador muere, es la consecuencia más seria que pueda realizarse y por lo mismo, la indemniza--

ción debería ser mayor, pero no es así, porque cuando el trabajador queda incapacitado desde el punto de vista económico, la situación de los familiares es más difícil que cuando fallece, porque cuando vive el trabajador, para la familia implica gastos y mortificaciones y por lo mismo, tomando en consideración esto, se ha fijado una indemnización mayor. Por lo que respecta a los trabajadores que no tienen un salario fijo, se debe calcular el monto de la indemnización, tomando como base el promedio del salario del último mes, el que nunca podrá ser menor al salario mínimo y para todo tipo de trabajadores tampoco podrá ser mayor del doble del salario mínimo.

( 33 )

La Ley Federal del Trabajo, para fijar la indemnización se establece un máximo y un mínimo, quedando a cargo de los Tribunales de Trabajo la fijación de la incapacidad de acuerdo con la edad del trabajador, su educación, etc. por otro lado, cabe precisar que define una incapacidad permanente parcial, como la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar ( 34 ), y la incapacidad permanente total como la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo -- por el resto de su vida. (35) La indemnización que corresponde por la incapacidad permanente parcial, consiste en el tanto por ciento que fija la tabla de evaluación de incapacidades calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiera sido total permanente, pero si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de facultades o apti-

tudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización -- hasta el monto de la que correspondería por la incapacidad -- permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una categoría similar susceptible de producirle ingresos semejantes. ( 30) Este es un nuevo Derecho que se consagra a favor de los trabajadores, y que implica una cierta contradicción con el Artículo 480 porque en este, se refiere a que el trabajador no puede -- desempeñar ningún trabajo por el resto de su vida, y el precepto anterior se refiere a la ocupación habitual.

Por lo que al patrón se refiere, tiene la obligación de reubicar en su empleo al trabajador si se presenta dentro del año siguiente en que se determinó su incapacidad, a no -- ser que hubiera recibido una indemnización por la incapacidad total permanente, también está obligado el patrón a otorgarle algún otro puesto que si pueda desempeñar de acuerdo con la -- incapacidad que le resulte.

### I.7 El Pago

El Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 2062 indica:

"Pago o cumplimiento en la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido". ( 37 )

De Pina Rafael opina:

"Pago.Cumplimiento normal de una obligación civil. Entrega por el deudor al acreedor de la cantidad de dinero que le debe". (38)

Guerrero Euquerio a su vez, indica que:

"Es interesante recalcar que el monto de las indemnizaciones que debe cubrir el patrón, se calcula -tomando como base el salario que recibía el trabajador en el momento de ocurrir el riesgo. Si hubiera aumentos de salarios posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, deberán tomarse en cuenta. También se procede en la misma forma cuando el riesgo produzca la muerte". ( 39 )

Es importante especificar que las indemnizaciones, en ningún caso pueden ser fijadas con un salario inferior al mí-

nimo, pero también la propia Ley establece un tope, o sea, -- tampoco se debe pagar más del salario mínimo, si el salario -- es superior a esa cantidad, a no ser que en los Contratos Colectivos de Trabajo se establezca una cantidad mayor, pues en este caso se estará a la disposición del contenido de la cláusula contractual.

El maestro Guerrero Euquerio establece:

"Es interesante recalcar que en los casos de falta inexcusable del patrón que haya provocado el riesgo profesional, la indemnización podrá aumentarse hasta en un 25% a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Se considera que existe falta -- inexcusable cuando el patrón no cumple las disposiciones legales reglamentarias para la prevención -- de los riesgos de trabajo; en el caso de que ha--- biéndose realizado accidentes anteriores no adopte las medidas adecuadas para evitar su repetición; -- si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y patronos o señaladas por las autoridades de trabajo. También creemos que deba considerársele el caso en que no adopte las medidas sugeridas por el -- Seguro Social". ( 40 )

CAPITULO I  
APENDICE DE NOTAS

- 1.- Rousseau, J.J. El Contrato Social o Principios de Derecho Político. Editorial Nacional Edinal S. de R. L. México -- 1959, Pág. 97.
- 2.- Opus. Cit. Pág. 197
- 3.- Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. Edit. Porrúa, S.A. México 1968.
- 4.- Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, México 1971. Pág. 16
- 5.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Pág. 16
- 6.- Cueva Mario, de la . El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1972. Pág. 5
- 7.- Cueva Mario, de la. Opus. Cit. Pág. 6
- 8.- Buen L. Néstor de. Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. 1974. Págs. 139 y 138
- 9.- Cueva Mario, de la. Opus. Cit. Pág. 6
- 10.- Cueva Mario, de la. Opus. Cit. Pág. 10
- 11.- Cueva Mario, de la. Opus. Cit. Pág. 17
- 12.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Pág. 21
- 13.- Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación. Pág. 94

- 14.- Cueva Mario, de la. Opus. Cit. Pág. 39
- 15.- Cueva Mario, de la. Opus. Cit. Pág. 39
- 16.- Sayeg Helú, Jorge. Opus. Cit. Pág. 514
- 17.- Autores citados por García Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. Décima Octava Edición. México 1971. Pág. 134
- 18.- Acosta Romero, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 3ra. Edición. México 1979. Pág. 11
- 19.- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa 9na. Edición. Tomo I. México 1979. Págs. 100 y 101
- 20.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Pág. 81
- 21.- Artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo
- 22.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Pág. 33
- 23.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Pág. 45
- 24.- Cueva Mario, de la. Opus. Cit. Pág. 152
- 25.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Pág. 33
- 26.- Artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo
- 27.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Pág. 42

- 28.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Pág. 222
- 29.- A.D. 3825/80 Q. Lucía Paz Vera Rojo. Eje 15 de octubre de 1980.
- 30.- Artículo 504, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.
- 31.- Artículo 502, de la Ley Federal del Trabajo.
- 32.- Artículo 503, de la Ley Federal del Trabajo.
- 33.- Artículo 486, de la Ley Federal del Trabajo.
- 34.- Artículo 479, de la Ley Federal del Trabajo.
- 35.- Artículo 480, de la Ley Federal del Trabajo.
- 36.- Artículo 493, de la Ley Federal del Trabajo.
- 37.- Artículo 2062 del Código Civil para el Distrito Federal
- 38.- De Pina y De Pina Rafael Vara. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa 12a. Edición México 1984. Pág. 375.
- 39.- Guerrero Euquerio. OPus. Cit. Pág. 233
- 40.- Guerrero Euquerio. Opus. Cit. Págs. 225 y 226



**CAPITULO II**  
**LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO**

- II.1 Antecedentes**
- II.2 Definición de Seguridad Social**
- II.3 Principios de la Seguridad Social**
- II.4 Concepto de Derecho Social**
- II.5 Ramas del Derecho Social**

## LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO

### II.1 Antecedentes

El hombre como ente social, a partir del primer momento que hace su aparición en la tierra se va a caracterizar por lo siguiente: su calidad racional que lo distingue de los demás seres vivientes y su inseguridad para hacer frente a los riesgos que amenazan su existencia. De esta manera se da cuenta que para sobrevivir en un medio tan adverso, es necesario unirse en grupo con sus semejantes para buscar la protección mutua y la seguridad del grupo, porque como se acaba de mencionar, es un ser social por naturaleza.

En el momento en que pasa a formar parte de una sociedad, el hombre empieza a organizar y a definir sus estructuras, a dictar una serie de principios que regulen la conducta del grupo, así como a implantar reglas morales -- que ordenen la vida de una sociedad.

El Maestro Mario de la Cueva opina al respecto lo siguiente:

"Cuentan las crónicas que el Derecho Romano conoció dos formas jurídicas para ayudar a los necesitados, la fundación y la Collegia Artificum Vel -- Opificum: en relación con los primeros, Rudolph -- Shom nos dice que en los primeros siglos del imperio aparecieron las fundaciones alimenticias, de naturaleza pública y sostenidas por el fisco; en --

cambio, a partir del Siglo V, en la época cristiana del Imperio, y por influencia del cristianismo y de su Iglesia, el Derecho de Roma aceptó las fundaciones privadas, pia causa, para beneficio de los pobres, enfermos, prisioneros, huérfanos y ancianos, pero su patrimonio, como pia causa, estaba sometido a la Iglesia y obispos en cuanto a su administración. En cuanto a los segundos, Etienne Martin Saint Leon explica: que independientemente de sus funciones como uniones de artesanos o trabajadores, tenían como misión mayor a sus miembros caídos en estado de necesidad y a los huérfanos".  
( 1 )

El hombre ha buscado siempre nuevas formas de asociación y nuevos mecanismos de protección, por ejemplo: las Sociedades de Socorros Mutuos, los Asilos, los Hospitales de beneficencia y las Cofradías, Gremios y Montepios.

De esta manera, si analizamos los acontecimientos que dieron origen al establecimiento de los Seguros Sociales en el mundo, encontramos que, junto con el progreso y la civilización, aumentaron los peligros y los riesgos, y por ende la explotación del hombre por el hombre.

Briseño Rufz establece que en la Edad Media, la:

"Iglesia, Obispos y Párrocos, Conventos y Monasterios, crean establecimientos para socorrer las ne--

cesidades humanas, escuelas para enseñar al ignorante, hospitales para la curación de los enfermos, casas de caridad destinadas al cuidado y educación de los huérfanos, organizaciones para la asistencia domiciliaria de los necesitados y dolientes." ( 2 )

Más adelante se dan diversas formas de ayuda y protección impulsadas o apoyadas por el pensamiento y doctrinas de hombres como Juan Luis Vives en el siglo XVI y Juan de la Marina junto con Tomás Moro en el siglo XVII, que habren nuevos horizontes al desvalido y al ignorante.

Por otro lado, en el siglo XVIII, en Europa se lleva a cabo la Revolución Francesa, a la vez que se difunden las --- ideas de Rousseau y Montesquieu.

Esta lucha del hombre por instituir mejores sistemas de vida se acentúa durante el siglo XIX. Sin embargo, con el surgimiento de la Revolución Industrial, los obreros se ven -- convertidos en meros instrumentos del progreso, víctimas de la explotación y sin ninguna protección ante los riesgos derivados del trabajo.

En su libro "Derecho de la Seguridad Social", Rafael -- Tena comenta:

"Desde la Revolución Industrial y, con el auge del sistema capitalista se agravaron las diferencias de clase existentes; con el devenir de la gran industria y el maquinismo, la salud y la integridad

del trabajador se vio expuesta a múltiples imprevistos y riesgos derivados del ejercicio del trabajo mismo". ( 3 )

"Otto Von Bismarck, como estrategia de control de proletariado y en contra del socialismo, instituye el Seguro para riesgos de enfermedades y posteriormente en 1889 el Seguro contra Accidentes de Trabajo, que fue ampliado para la vejez e invalidéz. De 1883 a 1919 otros países tomaron la experiencia de la seguridad social en Alemania, como Francia, Dinamarca e Inglaterra." ( 4 )

La manifestación de la inconformidad de la clase trabajadora ante la situación de explotación que viven va en aumento y empiezan las primeras manifestaciones de violencia con la finalidad de lograr el establecimiento de la jornada máxima y mejores salarios, así como de una protección ante los riesgos profesionales.

De esta manera poco a poco se fue dando la rebeldía de las clases laborantes a través de dos grandes corrientes de acción: la lucha cruenta del proletariado y la del pensamiento, con teorías revolucionarias como las de Marx y Engels (que propugnaban por la transformación radical del sistema de producción para evitar acumulación de la riqueza a costa de la explotación de los trabajadores), o reformistas como la de Bismarck (que fomentó un socialismo del Estado para ganarse a la clase trabajadora), teorías que vinieron a apoyar el movimiento de la clase obrera. Para evitar la propagación de las ideas

revolucionarias, las naciones empiezan a promulgar las primeras Leyes modernas de protección al trabajo humano. Finalmente en Alemania, como resultado del pensamiento de Bismarck, nace el Seguro Social.

Para el siglo XX, empieza a gestarse un mecanismo de desarrollo, mecanismos de solidaridad social que promovían la protección económica de la clase trabajadora ante un infortunio.

A consecuencia de la segunda guerra mundial, nace en las naciones la inquietud de consolidar sistemas de seguridad y Seguros Sociales. En la Gran Bretaña, esta inquietud cristaliza en el Plan Beveridge y la Ley sobre el Seguro Social. Este Plan Beveridge (1948) contribuyó al intento de reconstrucción nacional de la postguerra y convirtió el concepto de Seguro Social, en seguridad social integral "protegiendo los accidentes de trabajo, la sanidad, la atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros, así como el Seguro Social". ( 5 )

La agregación de los países del Continente Americano a la Organización Internacional del Trabajo, viene a consagrarse la seguridad social como un derecho inherente a la persona y a un medio para desarrollar lazos de solidaridad entre los miembros de la sociedad y de las naciones, con la finalidad de conseguir mejores condiciones de trabajo y de seguridad social, dichos principios quedaron contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

## Seguridad Social en México.

Para nuestro país, los primeros antecedentes se dan -- con los sistemas de seguridad social que aparecen en la obra humanista de Vasco de Quiroga, quien llegó a la Nueva España -- en 1530, enviado por el Emperador Carlos V, y se convierte en protector de los indígenas, quienes eran víctimas de la explotación y trato humano. Asimismo, funda el Hospital de Santa Fe en 1532, para proporcionar atención médica social a los naturales, quienes, con sus aportaciones en trabajo, ayudaban a su sostenimiento. Bajo estas mismas bases, Vasco de Quiroga funda más tarde en El Estado de Michoacán 92 hospitales pueblo, en los que otorga no sólo atención médica, sino protección para huérfanos, compensación de trabajo menos pesado para los viejos y atención a las viudas desamparadas.

De igual manera, surgen también diversas asociaciones de ayuda mutua, como las Cofradías y Fraternidades, así como una Caja para auxilio de las comunidades indígenas establecida por el Virrey don Antonio de Mandoza. En 1773, por mandato de Carlos III, se establecen bases legales comunes para los -- Montepios, instituciones de carácter estatal que otorgan pensiones a los servidores de la Corona, tanto civiles como militares, en caso de cesantía en edad avanzada, fallecimiento o desempleo. Estos Montepios son el antecedente más directo del régimen de pensiones existente en la actualidad.

Don José María Morelos y Favón en los "Sentimientos de la Nación"(en 1813), expresaba:

"Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales -- que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se alimente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". ( 6 )

Es a fines del siglo XIX cuando la industrialización del país va en aumento y en igual forma, crecen también la desocupación, los accidentes y las enfermedades profesionales, riesgos ante los cuales, el obrero se encuentra completamente desprotegido. Esta situación, aunada a la difusión de las doctrinas socialistas y anarquistas que habían alcanzado gran popularidad en Europa, propician el clima de conformación de la futura revolución social.

Aparecen entonces los primeros intentos legislativos con la Ley de Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de Vicente Villada en el Estado de México (1904), la Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes en Nuevo León (1906), el Proyecto de Ley de Rodolfo Reyes (1907). ( 7 )

Tena Morales nos indica que:

"En 1906, Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expidió la Ley sobre Accidentes de Trabajo, en que se obligaba al patrón a dar prestación médica, farmacéutica y salario al trabajador,



por incapacidad temporal o permanente e indemnizar en caso de muerte". ( 8 )

Sin embargo la referencia más importante de lo que sería la seguridad social mexicana, compone el programa político del Partido Liberal Mexicano publicado en 1906, en el que se proponía reformar la Constitución a fin de garantizar al obrero, entre otras cosas, higiene en fábricas y en talleres, indemnizaciones por accidentes de trabajo, jornal mínimo para los campesinos, protección especial para los campesinos, protección especial para el trabajo de las mujeres y prohibición absoluta para emplear a menores de doce años, etc.

Dicho Manifiesto Floresmagonista, demostró la inutilidad de las reformas propuestas por los funcionarios del régimen porfirista, pues en bien sabido, que con ellas el trabajador no alcanzaba un mínimo de bienestar, pues sus carencias se derivaban de un régimen de explotación y no solo de los riesgos profesionales.

Los años de 1906 y 1907, serían años de lucha obrera: en Cananea, los mineros se rebelan y en Puebla, Tlaxcala y Río Blanco, tienen lugar las huelgas textiles.

La inconformidad es divulgada tanto que, en 1910 estalla la Revolución. El pueblo se levanta con verdadera rebelión en contra del porfiriato en defensa de sus derechos, y pugna por el establecimiento de un nuevo orden político social.

Para entonces, Francisco I. Madero sube al poder y, en su programa de reformas, propone Leyes para otorgar pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

El deseo de todos era el de lograr un cambio en todos los niveles, es decir social, político y económico, éste va en aumento y, durante el régimen de libertad instituido por Madero, se funda la Casa del Obrero Mundial (1912), donde convergen diversas corrientes ideológicas que, lejos de oponerse, -- coinciden en llevar a cabo una revolución proletaria para modificar la propiedad de los bienes de producción y lograr instaurar un régimen legal, justo para el manejo.

Posteriormente, Madero es asesinado, pero la lucha revolucionaria continúa con Zapata, Villa, Carranza y Obregón.

Dicho sistema de seguridad social mexicano, empieza a tomar auge en el interior de diversos ordenamientos legales, -- entre otros, en la Ley sobre Accidentes de Trabajo (Artículos 6o. y 7o.), promulgada en 1915 por Nicolás Flores, Gobernador del Estado de Hidalgo, en la que encontramos un antecedente directo de la Ley del Seguro Social.

Guerrero Euquerio establece que:

"El Doctor Ortíz Prado, en su antes mencionada tesis, nos dice en 1916 el primer jefe, Don Venustiano Carranza, ante el Congreso Constituyente por el convocado, sostuvo: que los agentes del poder pú--

blico sean lo que deben ser: instrumento de seguridad social". ( 9 )

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es promulgada el 5 de febrero de 1917, rica en contenido social.

Briseño Ruíz, nos señala lo siguiente:

"El Artículo 123 en su texto original, disponía: el Congreso de la Unión y las legislaturas de -- los Estados deberán expedir Leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo Contrato de trabajo:

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, - por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular". ( 10 )

Con este precepto, se provocó una diversidad de disposiciones legales, entre las que destacan: el Código del Traba-

jo de Yucatán de 1917; la Ley Geenal de pensiones civiles y - de retiro para los trabajadores del Estado de 1925, y el Seguro Federal del maestro de 1928, disposiciones que aunque no -- llegaron a tener una realidad práctica, configuraron la base - que facilitaría la expedición de un régimen general de seguridad social.

Es el General Alvaro Obregón, quien presenta un proyec to de Ley del Seguro Social en 1921, mediante el cual se imponía una contribución al capital de un 10% sobre los pagos que se hicieran por concepto de trabajo. ( 11 )

Más adelante en 1928, la Secretaría del Trabajo y Co-- mercio encargó a una Comisión la redacción de un Código Fedee-- ral del Trabajo. Dicho ordenamiento contenía un Capítulo de Se guros con una enumeración completa de riesgos; protección de -- todos los trabajadores axonerando a los de salarios mínimos; - contribución tripartita, y creación de Tribunales especiales - para dirimir controversias.

En agosto de 1929, siendo Presidente de la República - Don Emilio Portes Gil, se reforma el Artículo 123 en los sí--- quientes términos:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: Seguros de invalidéz, de vida, de cesación involunta-- ria del trabajo, de enfermedad y accidentes y --- otros con fines análogos". ( 12 )

Y finalmente en 1931, se difunde la Ley Federal del -- Trabajo a partir de entonces, va delineándose el contenido de lo que sería la Ley del Seguro Social.

En 1934, durante la administración del General Abelardo Rodríguez, por conducto de la oficina de previsión social - del Departamento del Trabajo, se designa una comisión encargada de elaborar una Ley del Seguro Social.

Es así, como de esta manera se puede citar la sociedad particular de socorros mutuos fundada en 1853, la sociedad filarmónica ceciliana, en 1841, el Círculo de obreros de México en 1872 y otras más. ( 13 )

La Segunda Guerra Mundial, permitió a México ofrecer - su hospitalidad a distinguidos técnicos extranjeros, como Emilio Schoenbaum y Paul Tixir entre muchos otros, quienes colaboraron ampliamente en el anteproyecto definitivo de la Ley del Seguro Social.

Dentro de su plan de Gobierno, Lázaro Cárdenas también contempla la expedición de una Ley del Seguro Social. Sin embargo, aunque este proyecto no logra llevarse a cabo, la labor encilla llevada a cabo aporta aspectos básicos para su posterior realización.

## II.2 Definición de Seguridad Social

El Maestro Trueba Urbina nos da el siguiente concepto:

"El Derecho de Seguridad Social es una rama del Derecho Social que comprende todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos de todo riesgo que puedan ocurrirles". ( 14 )

"La seguridad social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de este, desde que sale de su domicilio hasta que regresa a él, y comprende Seguros de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidéz, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el Seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un Contrato o relación de trabajo, incluyendo los miembros de las sociedades cooperativas. También comprende la Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidéz, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adicionales". (15)

Por su parte Alberto Briceño Ruíz, opina que la Seguridad Social es tan antigua como la humanidad. (16)

Artículo 2o. de la Ley del Seguro Social:

"La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". ( 17)

Gustavo Arce Cano, da una definición de la Seguridad Social como:

"El instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional, y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores, el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquél, quedando amparados contra riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia". ( 18)

Briceno Ruiz nos define que:

"La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que prote-

gen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir; y - permite la evaluación humana en los aspectos -- psicofísicos, moral, económico, social y cultural". ( 19)

El Doctor Trueba Urbina, establece:

"El Derecho a la Seguridad Social se consigna por primera vez en el mundo, en función de tutelar y reivindicatoria de los trabajadores en la declaración de derechos sociales, contenida en el Artículo 123, bajo el Título del Derecho del Trabajo y Previsión Social, precisamente en al Fracción --- XXIX del mencionado precepto se establece: el establecimiento de Cajas de Seguros Sociales, de cesación voluntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir la previsión social popular". (20)

La opinión de Gregorio Sánchez León, es el sentido de que:

"El Derecho de la Seguridad Social, es una parte del Derecho Social, y constituye un conjunto de -



normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacidad y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en -- sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, como el producto de su trabajo es -- la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones de dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo -- del propio Estado, de los patrones y de los -- trabajadores asegurados, para efectiva prestación".

### **II.3 Principios de la Seguridad Social**

A continuación se hará mención de algunos principios - en la estructuración del Seguro Social: administrado por una - institución, mediante una cuota (asegurado) hace que se le -- prometa, estando de por medio una remuneración (prima) en pro- vecho suyo o de un tercero (trabajador, familiar, dependiente, una prestación por parte de otro (asegurador) que, al tomar a su cargo la protección, otorga prestaciones conforme a la esta dística. ( 21 )

Estos fueron los principios que hicieron surgir la se- guridad social.

#### II.4 Concepto de Derecho Social

Actualmente, estamos viviendo el fenómeno sociológico jurídico de la formación de una nueva rama del Derecho: El Derecho Social, como ya se mencionó con anterioridad, el resultado de poderosa corriente ideológica y de la presión política y económica de la llamada clase popular, así como la de la clase media.

Carlos García Oviedo, nos indica que este Derecho tiene por objeto resolver el problema social, surgiendo del nacimiento de la gran industria y de la formación del proletariado dando origen a la lucha de clases, siendo ésta el contenido del problema social y debe ser el derecho creado para su solución, le parece que es social porque se refiere a una de las clases que integran la sociedad: la clase proletaria. Este mismo autor nos indica que tiene por finalidad, proteger al débil y colocarlo en situación de poder participar en cierta medida de los goces y ventajas de la civilización. ( 22 )

En el Derecho Social, se da una inclinación para tomar bajo su protección no sólo a los que viven sometidos a una dependencia económica, sino a todos los seres económicamente débiles. En el orden de los seguros sociales es en donde esta --tendencia se manifiesta con mayores bríos.

La Legislación laboral, va más allá de las relaciones de producción para protección al obrero, ya que el Contrato de Trabajo no es el único objeto de su atención. La protección al que no tiene es más amplia, compleja y variada: problema de vivienda económica, instituciones de ahorro y asistencia mutua y

política de abastos, todo está al margen de las relaciones del capital y del trabajo.

Varios autores son los que opinan al respecto, que el contenido del Derecho Social por una parte, sería el Derecho del Trabajo y por la otra, el conjunto de Leyes y disposiciones relacionadas con la protección de las clases económicamente débiles y con los Seguros Sociales en su más amplia acepción.

Sin embargo, el surgimiento del Derecho Social, tal como se conoce actualmente, si bien reconoce causas sociológicas, profundas, antecedentes lejanos, obedece a un conjunto de circunstancias propias de estos tiempos que vivimos y se está constituyendo con la aportación de varias corrientes creadoras.

Desde el punto de vista de Martín Granizo y González Rotvos, el Derecho Social, tiene por objeto resolver la cuestión social que no recae en otra cosa que en la necesidad de hallar una fórmula justa de convivencia entre las diversas clases que integran la sociedad y los esfuerzos realizados por los que se estiman aproximados para vencer en la lucha entablada contra los predominantes.

También sostienen que:

"Es tan viejo como la humanidad, siquiera en la época

actual tenga aspecto absolutamente diferente que en las anteriores y necesite, en consecuencia - nuevas soluciones". (23 )

Francisco Bergamin, define al Derecho Social como:

"Aquel conjunto de condiciones externas e internas que dependientes de su voluntad, conduzcan al fin de la sociedad misma".

Igualmente, Lucio y Menideta Nuñez, opina al respecto:

"El Derecho Social, es un conjunto de Leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y factores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden justo". (24 )

Desde mi punto de vista, el nombramiento Derecho Social, parece ser la indicada, ya que toma en cuenta los intereses de la sociedad, que no puede existir en paz, ni progresar, cuando entre las partes que la componen existen desajustes así como contradicciones vitales insalubres, es un derecho de la sociedad porque aún cuando protege a grupos y a individuos, lo hace con la finalidad de la propia existencia de aquella.

## II.5 Ramas del Derecho Social

Con el surgimiento de la nueva industria, trae consigo problemas sociales que viene a agudizarse a finales del siglo pasado. De esta manera, nace una nueva concepción de sociedad, del Estado, del derecho y del hombre. y su finalidad es la de sistematizar las disciplinas jurídicas de la ciencia del derecho, conservando el viejo patrón del Derecho Romano, podría entonces diferenciarse entre las dos grandes ramas del Derecho Público y del Derecho Privado.

Por lo tanto, se establece que el Derecho Público integrado por: El Derecho del Trabajo y Previsión Social, el Derecho Social Campesino, el Derecho Social Burocrático, el Derecho de la Seguridad y Bienestar Social Militar, el Derecho Social Profesional, el Derecho de la Seguridad y Bienestar Integral, el Derecho Social Cooperativo, el Derecho Social Corporativo, el Derecho Social de las Mutualidades, el Derecho Social de la Prevención Social, el Derecho Social Militar, Derecho Social de la Infancia, Derecho Social de la Juventud, Derecho Social de la Mujer, Derecho Social de la Vejez, Derecho Social Económico, Derecho Social de la Vivienda, Derecho Social del Deporte, Derecho Procesal Social, Derecho Social Internacional y Derecho Social Comparado.

A continuación, haré mención de las ramas de mayor contenido social, por su gran importancia.

Derecho del Trabajo y Previsión Social

Han sido ya varios los argumentos acerca de que el Derecho del Trabajo es y ha sido el más explotado. Se entiende - muy bien que hace referencia a las relaciones obrero-patronales, y su finalidad es la de obtener cada día más garantías -- que protejan al trabajador en el desempeño de sus actividades. Por lo tanto, se le considera una rama del Derecho Social, ya que protege a una clase social integrada por individuos económicamente débiles. Al respecto, Euquerio nos indica lo siguiente:

"Siguiendo la maldición bíblica, el hombre siempre ha vivido con el sudor de su rostro, la relación - entre diversos individuos que dieron lugar a la -- existencia de un lazo obrero patronal, no aparecieron sino hasta principios del siglo pasado". (25)

Durante muchos años, el Derecho Civil regía las relaciones de trabajo, pero de pronto empezaron a cambiar en la vida social, la naturaleza y el fondo de esas relaciones hasta - desprenderlas de su primitiva clasificación, con objeto de formar con ellos un derecho especial con propia autonomía, un derecho protector de la clase delimitada en la sociedad: la obrera.

Derecho Social Campesino

Esta es una rama considerada también del Derecho Social.

"En cuanto que establece el sistema regulador de la condición jurídica y social del campesino, -- sus dependientes y de la propiedad del campo".

( 26 )

El Derecho Agrario pasa a formar una de las partes del Derecho Social, pues habla de la equitativa distribución de la tierra y a su exploración, para lograr que aquella beneficie - al mayor número de campesinos, y ésta a la sociedad por el volúmen de producción. Se refiere a todo lo relacionado con el --- agro, aguas, irrigación, bosques, seguros, créditos agrícolas, colonización y en general a las cuestiones jurídicas vinculadas con los intereses de la agricultura.

También este Derecho, su objetivo es el de proteger a la familia campesina, procurando proporcionarle los satisfactores necesarios como materiales y culturales.

Las bases jurídicas del Derecho Social Campesino en México, se encuentran contempladas en el Art. 27 Constitucional, del que es reguladora la Nueva Ley Federal de la Reforma Agraria.



El Derecho de la Seguridad Social y el Bienestar Integral:

Esta rama del Derecho Social, esta considerada como una disciplina independiente, en donde se integran los esfuerzos - del Estado y los particulares, así como los Estados entre sí, con la finalidad de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana.

Se ha considerado a la seguridad social como el deseo universal de todos los seres humanos, por una vida mejor, entendiéndolo a la libertad de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida, y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

El Artículo 123 de nuestra Carta Magna, en su Fracción XXIX, estableció un régimen de seguros sociales facultativos - considerando de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros, de invalidez y de cesación involuntaria del trabajo, - de accidentes y de otros fines análogos.

El Derecho de la Seguridad Social, se encuentra reglamentado en México por la Ley del Seguro Social, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio -- del Estado, la Ley de Retiros y Pensiones Militares, la Ley de Seguridad Social, la Ley del Seguro de Vida Militar, la Ley -- del Banco Nacional del Ejército y la Armada.

Instituciones de Seguridad Social

Instituto Mexicano del Seguro Social: señalado por la Ley que para su organización y administración, se crea con --- personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado con domicilio en la ciudad de México Distrito Federal. ( 27 )

El Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores al Servicio del Estado, también con carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la Ciudad de México Distrito Federal.

La Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, estando sujetos a ella: los militares que disfruten haberes o deberes de retiro y con cargo al presupuesto de egresos de la federación y los derechohabientes de los militares señalados en la anterior fracción.

El Instituto de Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, y su objetivo consiste en suministrar a los alumnos de las escuelas primarias del D.F. - cuya situación económica lo amerite -servicios asistenciales - complementarios, en especial mediante la distribución de desayunos escolares, y extenderá a estos mismos servicios a las demás entidades de la República, en los términos de los convenios de cooperación que al efecto celebre con los Gobiernos -- locales.

El Derecho Social de la Salud, la Asistencia y el Bienestar Social.

Este Derecho, también es una rama del Derecho Social, el cual consiste en que sus normas ordenan la actividad del Estado y de los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para personas y aún sociedades o Estados que sin posibilidad de satisfacer por sí mismo sus más urgentes necesidades y procurarse su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás -jurídicamente y políticamente, en función de un deber de justicia.

El Derecho de la Prevención Social

Dichos principios y caracteres generales del Derecho Social, se encuentran establecidos en la prevención social, -- pues entre otras cosas se trata de proteger a un grupo necesitado, que requiere la atención de la sociedad y del Estado, como el de los delincuentes, sean adultos o menores, mujeres y hombres. Habrá de considerarse que es preciso readaptarlos al medio para convertirlos en personas de bien, porque no son precisamente deshechos sociales, sino seres que pueden llegar algún día a ser útiles a la sociedad por razones del propio castigo, por lo que deben ser considerados como seres humanos, -- con una dignidad que es necesario proteger y que a la vez impone obligaciones sociales y una libertad que aún disminuida en atención a la falta cometida y limitada en su proporción al daño causado, debe ser protegida en todos los aspectos.

### El Derecho Social Internacional

Podemos relacionar esta rama, con los acuerdos y tratados entre diversos países sobre la protección de sus respectivos planes nacionales en materia de trabajo. El Derecho Social Internacional, es a su vez, el resultado de nuevos horizontes en las relaciones de diversos países, en relación a la situación en ellos de sus respectivos nacionales. Por lo que dicha situación se ha extendido a las condiciones de trabajo y la seguridad social.

### El Derecho Social de la Juventud

Rama del Derecho Social, en la cual las instituciones estan destinadas a desarrollar, proteger y estimular nacional e internacionalmente a las personas, donde la edad oscila entre los doce y los treinta y cinco años de edad.

Como se puede apreciar, las ramas del Derecho Social - que se enumeraron de manera generalizada, se pueden dar con mayor o menor importancia o extensión que va a abarcar todas las legislaciones del mundo, mismas que se encuentran incluidas en las extensas divisiones clásicas con que cuenta el Derecho Social.

**CAPITULO II**  
**APENDICE DE NOTAS**

- 1.- Cueva Mario, de la. Opus Cit. Tomo I. Pág. 6
- 2.- Briceño Ruíz Alberto. Opus Cit. Pág. 49
- 3.- Tena Suck, Italo Rafael, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Edit. PAC. Pág. 1
- 4.- Tena Suck Italo Morales. Opus Cit. Pág. 4
- 5.- Tena Suck Italo Morales. Opus. Cit. Pág. 4
- 6.- Tena Suck Italo Morales. Opus Cit. Pág. 6
- 7.- Moreno Padilla, Javier. Nueva Ley Del Seguro Social. Edit. Trillas, Pág. 29
- 8.- Tena Suck Italo Morales. Opus Cit. Pág. 6
- 9.- Guerrero Euquerio Opus Cit. Pág. 487
- 10.- Briceño Ruíz Alberto. Opus Cit. Pág. 82
- 11.- Tena Suck, Rafael- Italo Hugo. Opus. Cit. Pág. 8
- 12.- Guerrero Euquerio. Opus Cit. Págs. 487 y 488
- 13.- Guerrero Euquerio. OPus. Cit. Pág. 487
- 14.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral Edit. Porrúa, S.A. México 1970. Pág. 439
- 15.- Trueba Urbina Alberto. Opus. Cit. Pág. 439
- 16.- Birceño Ruíz Alberto. Opus Cit. Pág. 13
- 17.- Autor citado por Tena Suck-Italo Morales. Opus Cit. Pág. 14
- 18.- Briceño Ruíz Alberto. OPus Cit. Pág. 17

- 19.- Briceño Ruíz Alberto. Opus Cit. Pág. 23
- 20.- Trueba Urbina. Opus Cit. Pág. 36
- 21.- Cfr. Briceño Ruíz Alberto. Opus Cit. Págs. 23 y 24
- 22.- García Oviedo Carlos. Tratado Elemental de Derecho Social Editorial E. P.E.S.P. Madrid - Pág. 4
- 23.- Martín Granizo León y González Rotva Mariano. Derecho Social 3a. Edición Editorial Rius - Madrid Pág. 8
- 24.- Mendieta y Núñez Lucio. El Derecho Social, 2a. Edición. Eidt. Porrúa. México 1967. Págs. 66 y 67
- 25.- Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 10 Edi. Editorial Porrúa México 1979. Pág. 15
- 26.- González Díaz Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. U.N.A.M. México 1978 - Pág. 57
- 27.- Herrera Gutiérrez Alejandro. Seguro Social Mexicano. Imprenta Galeza. México 1961. Pág. 8

**CAPITULO III**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- III.1 Autonomía de la Seguridad Social**
- III.2 Elementos Personales**
- III.3 Prestaciones del IMSS**
  - 3.1 Pago en Dinero**
  - 3.2 Pago en Especie**
- III.4 La Subrogación**

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Cabe señalar, para mejor comprensión de este estudio, que en el año de 1941 un 2 de junio, estando de Presidente en aquel entonces el General Manuel Avila Camacho, nace la Comisión Redactora de la Ley del Seguro Social la cual estaba integrada por representantes del sector obrero, patronal y estatal. Dicha Comisión presentó ante el Presidente, en el año de 1942, una iniciativa de Ley que fue enviada al Congreso de la Unión, para su discusión y aprobación. Como fue aprobada por unanimidad y, el 9 de enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

De esta manera, el Seguro Social queda instituído como el instrumento básico de la Seguridad Social.

Para su buena organización y administración del Seguro Social, se designó al organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios, de esta manera se le dió el nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual empezó a prestar sus servicios un 1º de enero de 1944.

Ahora bien, la manera de obtener los recursos financieros necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del Seguro Social, se cubrirán de las cuotas de patrones, trabajadores y demás sujetos obligados, asimismo, de la contribución que corresponda al Estado, en los términos que la Ley señala.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA



### III.1 Autonomía de la Seguridad Social

Es interesante establecer que el objetivo que motivó a los constituyentes, al redactar la Fracción XXIX del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, fue con el propósito de proteger a los familiares dependientes del trabajador, sobre todo en el supuesto de ausencia total de quien sostiene el hogar.

Cabe señalar, que entra en vigor a partir del 1° de -- abril de 1973, sin contar con base constitucional, amplió el - marco horizontal de protección al incluir en el Artículo 13 a grupos no vinculados por una relación de trabajo, como es el - caso de ejidatarios, colonos, pequeños propietarios, y no asalariados, dentro de los que señala a los artesanos, profesiona - les o patrones personas físicas. Es entonces cuando se rompe - el precepto constitucional, y se dan las bases para una discipli - na jurídica autónoma, sin fundamento. Para el año de 1974, se reforma la Fracción XXIX, la cual nos establece el siguiente comentario:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de... y cualquier otro encaminado a la protección y al bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Con lo que se subsane la constitucionalidad en referen - cia. ( 1 )

De esta manera, independiente de este Derecho que se confirmó con la inclusión de los estudiantes al régimen de seguridad social, sin que exista ninguna relación de trabajo.

### III.2 Elementos Personales

Como ya se sabe, cualquier relación jurídica requiere de manera necesaria elementos personales.

Por lo que se refiere en materia de Seguridad Social, se ha realizado varias clasificaciones, pues ya se mencionó -- con anterioridad lo siguiente:

"La Ley del Seguro Social cubre con su sombra protectora, obligatoriamente, a los trabajadores siguientes:

Asalariados Urbanos.

Asalariados del campo

Miembros de Sociedades Cooperativas de Producción

Miembros de Sociedades Locales de Crédito Agrícola

Familias de los Asegurados

Estacionales del Campo

Por otro lado, Tena Suck e Italo Morales, ( 2 ) autores ya mencionados en este estudio, manifiestan que son sujetos de aseguramiento, los trabajadores de la industria familiar, los profesionistas independientes, comerciantes en pequeño, artesanos, trabajadores no asalariados, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, patronos personas físicas, trabajadoras domésticas, empleados gubernamentales a nivel estatal, gerentes, directores o administradores de las empresas, miem--

bro de consejos de administración, administradores únicos, comisarios de sociedades, choferes particulares, trabajadores de embajadas y misiones diplomáticas, maestros, estudiantes becados, trabajadores mayores de 60 años, agentes de seguros, trabajadores pensionados, policía bancaria o industrial, empleados de la Federación, trabajadores de jornada reducida, trabajadores menores, trabajadores al servicio de condominios y casas de asistencia, así como trabajadores de agrupaciones religiosas y los de la industria de la construcción, ( 3 ) como también patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que a su vez, contraten -- trabajadores por obra o tiempo determinado y deban registrarse como tales ante el IMSS.

Sin embargo, es interesante señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se le conoce como sujeto activo.  
( 4 )

En relación a nuestro tema que se está estudiando, el maestro Briceño Ruíz ( 5 ), hace mención de los asegurados, beneficiarios, pensionados y derechohabientes.

### III.3 Prestaciones del IMSS

Uno de los temas principales y más complicados de la política y la administración de la Seguridad Social, es referente a los servicios médicos.

A continuación haré mención de la clasificación de las prestaciones que el Instituto del Seguro Social otorga.

#### PAGO EN DINERO

Aquella persona que resulte imposibilitada parcial y permanente para el trabajo, tiene por derecho de Ley a una pensión mensual, en caso de incapacidad parcial, calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en nuestra Legislación Laboral y basándose en el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total, esto de conformidad con el Artículo 65 Fracción III de la Ley del Seguro Social.

También existe la indemnización global, a opción del asegurado, equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido, cuando la valuación definitiva de la incapacidad sea igual o menor al 15%, de acuerdo con la misma disposición.

Briseño Ruíz, indica al respecto lo siguiente:

"Para el cálculo de la pensión, deben tomarse en cuenta dos elementos:

- a) El monto de la correspondiente a la incapacidad permanente total, calculada con el 70% -- del salario base de cotización (Art. 65-II).
- b) El porcentaje que determine la Ley Federal -- del Trabajo, en la tabla de valuaciones cont  
nida en el Artículo 514. Este tanto por cien--  
to se calculará en relación a la incapacidad  
permanente total (IPT).

Los Artículos 75 y 76 consignan alimentos anua--  
les en el monto de las pensiones mediante las re  
visiones llevadas a cabo por el consejo técnico,  
considerando las posibilidades financieras del -  
Instituto y los cálculos matemático-actuariales.  
El primero de los preceptos señala incrementos -  
en las pensiones por incapacidad permanente par--  
cial valoradas cuando menos en un 50%, lo que re  
presenta grave error, por carecer de base que --  
justifique esta limitante". ( 6 )

Como se puede apreciar, el 50% antes citado se refiere  
a los casos de incapacidad permanente parcial, donde la valu  
ación se determina de conformidad con la Fracción III del Artí

culo 65 de la Ley del Seguro Social, que si es de manera contraria, en el caso de incapacidad permanente total, siempre habrá lugar al pago de aguinaldo, porque en todo caso será superior al cincuenta por ciento la pensión que se otorgue.

De esta manera, en el caso de incapacidad permanente parcial, menos del cincuenta por ciento de salario de pensión, no tiene derecho al aguinaldo, y obviamente, más del cincuenta por ciento, si tiene derecho a la prestación.

Por lo que el Instituto otorga a los pensionados por incapacidad permanente parcial, con un mínimo de 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de dicha pensión.

Sin embargo, cuando se reúnen dos o más incapacidades parciales, el Instituto no cubrirá al asegurado o a sus beneficiarios, una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total, de conformidad con la Ley del Seguro Social, Artículo 74.

#### PAGO EN ESPECIE

Este tipo de pago, también lo contempla la Ley del Seguro Social, en su Artículo 63, ya analizados en la incapacidad permanente, y que son las mismas: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia, así como rehabilitación.

#### III.4 La Subrogación

Al hablar de subrogación, es retomar al Capítulo Primero lo tocante al tema del Pago. Y se hace referencia al Pago de conformidad con nuestra Legislación Laboral y la substitución del patrón por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que así lo señala el Artículo 60 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

"El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, -- del cumplimiento de las obligaciones que sobre -- responsabilidad por esta clase de riesgos esta-- blece la Ley Federal del Trabajo".

Es así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, - adquiere la obligación del patrón del pago en caso de riesgos de trabajo.



**ARTICULO III**  
**APENDICE DE NOTAS**

- 1.- Cfr. Briseño Ruíz, Alberto. Opus Cit. Págs. 37 y 38
- 2.- Trueba Urbina Alberto. O us Cit. Págs. 31 a 37
- 3.- Veáse Sánchez León Gregorio. Opus Cit. Págs. 15 a 18
- 4.- Sánchez León Gregorio. Opus Cit. Pág. 19
- 5.- OPus. Cit. Pags. de la 28 a la 29
- 6.- Briseño Ruíz, Alberto. Opus Cit. Pág. 14

## **CAPITULO IV**

### **TRABAJADORES DEL VOLANTE**

- IV.1 Definición de Trabajador**
- IV.2 Sujetos y Objetivos de la Seguridad Social**
- IV.3 Estado que Guardan Actualmente los Conductores**
- IV.4 Amparo a su Condición Humana y a su Herramienta de Trabajo**

## TRABAJADORES DEL VOLANTE

### IV.1 Definición de Trabajador

Trabajador es toda aquella persona física, hombre o mujer, que tenga capacidad legal para la intervención para la creación y desarrollo de relaciones laborales y cuya función se relacione a la búsqueda de satisfacer mediante su esfuerzo sus necesidades, que es a lo que tiene derecho como parte activa en la especie humana.

En su "Manual de Derecho de Trabajo" Pérez Botija y Bayón Chacón nos dan el siguiente concepto:

"En sentido amplio, trabajador es todo el que realiza una actividad determinada con un fin económico". ( 1 )

El trabajo ha sido siempre una actividad humana necesaria para sobrevivir, cuyo valor tan alto puede ser colocado junto a los más elevados valores de la esencia humana.

El maestro Benítez Lugo comenta:

"El trabajo en su más simple sentido, es la profesión universal del hombre por el empleo natural de sus esfuerzos y aptitudes, para la satisfacción de sus necesidades". ( 2 )

La Ley Federal del Trabajo, en las modificaciones de 1970, señala en su Artículo 8o. que:

"Trabajador es la persona física o moral que que presta a otra un trabajo personal subordinado".

El Maestro Trueba Urbina realiza una crítica al precepto anterior, ya que él considera que el trabajador está obligado a prestar un servicio eficiente, pero no por eso debe estar bajo una subordinación, sino al simple cumplimiento de su deber. Además nos dice:

"Trabajador es todo aquel que presta un trabajo personal a otro mediante una remuneración". (3)

Una vez analizados algunos conceptos de trabajador, nos damos cuenta que resulta difícil encuadrar al trabajador del volante en algunos de estos conceptos.

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, en su Artículo 157, se ha preocupado por dar al trabajador del volante la justicia que le corresponde al darles la categoría de trabajadores.

En relación a la definición del maestro Trueba Urbina, no se le considera trabajador por los términos "servicio personal y mediante una remuneración".

Pero desde mi punto de vista, considero lo siguiente:

La forma de la remuneración, en el Artículo 257 de la Ley Federal del Trabajo, establece la forma de fijación de salario para esta clase de trabajadores y nos dice que:

"El salario puede fijarse estableciendo una prima sobre los ingresos o la cantidad que exceda de un ingreso determinado, sin que - en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo".

Sin embargo, en el caso de los trabajadores del volante no podrá fijarse una prima, debido a que los ingresos son variables, ya que son determinados de acuerdo al número de horas laboradas y las "dejadas efectuadas".

Finalmente, considero que el trabajador del volante es una clase trabajadora desprotegida, pues aunque esté contemplado en la Ley Federal del Trabajo, que debe de disfrutar de determinadas prestaciones, el Contrato de Trabajo que existe entre el patrón y el trabajador va a ser en ocasiones verbal y - otras por escrito, lo que impide a los choferes disfruten de los beneficios de la Legislación, lo cual trae como consecuencia la inseguridad social y laboral.

#### IV.2 Sujetos y Objetivos de la Seguridad Social

En el momento que surge la Seguridad Social, los sujetos que se encontraban protegidos por esta, eran parte de los trabajadores subordinados. Pero no todos, porque conjuntamente se establecían criterios de admisión basados en la debilidad económica y se rechazaba a aquellos trabajadores - cuyos ingresos eran elevados.

No es tarea fácil designar a los sujetos de la relación jurídica de Seguridad Social.

Aquel trabajador que se encuentra relacionado por la normativa del Contrato de Trabajo, se le ha venido denominando asegurado o mutualista, según se encuentre encuadrado en un seguro social o mutualidad.

Otros términos como afiliado, cotizante, beneficiario, pensionista, titular, etc., son utilizados como expresiones subjetivas.

Juan José Etala, en su obra "Derecho de la Seguridad Social", nos da el siguiente precepto:

"Es el hombre de su integridad y vertical naturaleza humana, desde su concepción en el seno materno hasta que se reintegra al seno de Dios, pasando por las vicisitudes que le depara la aven

tura de la vida, de la cual es él protagonista".

( 4 )

A consecuencia de doctrinas e ideas, el sujeto de la Seguridad Social, es el hombre, cualquiera que sea su actividad, ya que los hombres son iguales por naturaleza y tienen los mismos derechos de aquí que los trabajadores del volante deben de disfrutar de la Seguridad Social.

El objeto de la Seguridad Social es la protección -- del hombre contra las contingencias sociales, utilizando todos los medios que estime necesarios para su realización.

Ha llegado a considerarse que su objeto es crear un beneficio de todas las personas, pero principalmente de todos los trabajadores, un conjunto de garantías contra un determinado numero de eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su actividad o de imponerle cargas económicas suplementarias.

Juan José Etala nos manifiesta que"

"El objeto de la Seguridad Social, su finalidad, su meta, es la protección del hombre contra las contingencias sociales". ( 5 )

Así como crear un beneficio de toda persona, especialmente de los trabajadores, un conjunto de

garantías contra cierto número de eventualidades susceptibles de producir una reducción o supresión de su actividad o de imponer cargas económicas suplementarias". ( 6 )

Consideramos como riesgos y contingencias sociales, todo aquello que haga sufrir al hombre,

Por lo que se concluye, que el objeto fundamental de la Seguridad Social de manera generalizada es la de amparar a la comunidad en lo referente a: enfermedad, accidentes de trabajo, maternidad, enfermedades profesionales, invalidez, muerte, cargas de familia y paro forzoso o desocupación. -- También cabe agregar algunos objetivos complementarios y secundarios que son: la prevención de las contingencias sociales para evitar que se produzcan y la readaptación que consiste en suministrar a aquel que ha perdido su capacidad de ganancia, los medios de encontrar una actividad compatible con su capacidad física e intelectual, así como profesional.

Cabe señalar que a través de la historia, se han dado diferentes maneras de las cuales el hombre se ha valido para enseñarnos la diversidad de instituciones, con experiencia de siglos que han disfrazado sus fines, pues en general han sido incapaces de resolver a fondo, los vitales problemas del hambre, la miseria e indigencia de los pueblos.



A continuación, haré mención de algunas formas de Seguridad Social:

LA COFRADIA

Al respecto, el Diccionario Enciclopédico nos da la siguiente definición:

"Ciertamente una sociedad o asociación civil de socorro mutuo, organizada y constituida a la sombra de la iglesia, compuesta de artesanos de un mismo oficio y que tenía por fines:

- La reunión de sus miembros bajo un mismo sentimiento de piedad para rezar a Dios y pedir por el bien moral y material de los vivos, así como el bienestar eterno de los muertos.
- Fomentar el culto religioso honrado a los santos patronos y participando en solemnidades y ceremonias.
- El establecimiento de instituciones de beneficencia pública, destinada a socorrer a compañeros cofrades, menesterosos, ancianos, enfermos o lisiados".

( 7 )

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS**

Igualmente, se trata de una consulta realizada en el Diccionario Enciclopédico, el cual establece:

"Que es la asociación sin fines lucrativos, constituida por un número indefinido de socios casi siempre que aportan de una vez o con periodicidad una suma a fin de abonar una pensión a las personas que quedan inválidas, a las viudas y huérfanos de los asociados, además de prestar asistencia a los socios en sus enfermedades". ( 8 )

#### MONTE PIO

Luis Alcalá nos da el siguiente precepto:

"Considerado como antecedente de los Seguros Sociales, ya que protegen al trabajador contra los riesgos de enfermedad o invalidéz, y le permite la jubilación o el retorno en etapas primitivas de la seguridad social". ( 9 )

Como se puede observar, en cada una de ellas existe un intento de lo que ahora conocemos como Seguridad Social, sin embargo, este comentario lo hago en forma sucinta para no caer en un enciclopedismo jurídico y sólo deseo que sirva de referencia.

### III.3 Estado que Guardan Actualmente los Conductores

Como todos sabemos, existe en el Distrito Federal, así como en diferentes puntos de la República, un grupo cada vez más significativo llamado trabajadores del volante, que es lo -- que nos ocupa en este estudio, dicho trabajador puede ser de -- un automóvil público de alquiler sin ruta fija, que presta un servicio público relevante indispensable, sobre todo cuando -- las distancias entre los domicilios particulares, los centros de trabajo, las escuelas y mercados quedan cada vez más distantes, se cubren áreas, zonas o tiempos.

Conforme ha ido pasando el tiempo, se va mejorando el servicio en lo que se refiere al trato personal de los conductores y a las condiciones de los vehículos.

Son muy frecuentes las demandas que se presentan de -- los conductores tendientes a buscar una solución a su problema económico social, toda vez que prestan una actividad económica y no siempre puede considerárseles de acuerdo con nuestro Derecho del Trabajo, estrictamente como trabajadores del volante.

Por lo que es necesario realizar un estudio minucioso de su condición, para determinar su naturaleza jurídica a fin de poder ofrecer oportunas e inmediatas soluciones a sus problemas.

La Suprema Corte de Justicia, ha emitido diversas solu  
ciones al reconocimiento de la calidad de trabajadores de los  
operadores de vehículos de servicio público.

A opinión del Lic. Cantón Moler, nos indica que:

"Si el chofer de un automóvil de alquiler usa el  
vehículo libremente durante un cierto número de -  
horas al día en servicio público en el transporte  
de pasajeros, a cambio de una renta convenida con  
el dueño del mismo quedan en su favor las utilida  
des existentes entre ellos, con tal motivo no pue  
de haber vínculo de trabajo, sino de arrendamien-  
to, toda vez y para que exista contrato de traba-  
jo, sería preciso que el chofer prestara sus ser-  
vicios al dueño bajo su dirección y dependencia a  
cambio de un salario, cosa que no sucede en el ca  
so, sino que por el contrario, es el chofer quien  
paga por el uso del vehículo".( 10)

"Se acreditan los elementos de Dirección y de Depen  
dencia señalados en el Artículo 17 de la Ley Fede--  
ral del Trabajo, si se comprueba que el actor traba  
ja para el demandado como chofer de sitio o sea que  
tenía a su disposición al trabajador para tripular  
el vehículo de su propiedad de acuerdo con la forma  
en que se desarrollan las actividades de un sitio  
de automóviles de alquiler que consiste en que los  
choferes esperen a que se les ordene ir a determina

do lugar y trasladar pasajeros sin que estén en libertad de ejecutar o no tales órdenes, ni dedicar al vehículo que manejan a otra actividad diversa de la anterior labor por la que perciben determinado porcentaje de lo que produce el automóvil." ( 11)

En relación con la anterior, se deduce que la condición jurídica de los trabajadores del volante está sometida a lo siguiente:

1. En parte, a un Contrato Civil, en virtud del cual una persona dueña de un vehículo mediante una cantidad determinada, permite el uso del mismo a otra persona, quien se obliga a devolvérselo, dentro de un cierto número de horas compretiéndose a entregárselo en las condiciones en que le fué entregado, sin que tenga que pagar un excedente, ni tampoco un descuento sino alcanza el precio pactado. La gasolina, aceite y el mantenimiento en general quedan a cargo del chofer.

2. Y por otro lado, la celebración de un Contrato de Trabajo en virtud del cual, una persona presta a otra un servicio mediante un salario y durante una jornada que de común acuerdo determinen. El patrón pone el vehículo, se hace cargo de la gasolina, aceite y del mantenimiento en general y el trabajador recibe un salario que puede por cierto tiempo fijo o por horas --

trabajadas, obligándose a mantener en debidas condiciones el vehículo, mientras que el trabajador se obliga a entregar sus ingresos. En este caso el trabajador tendría derecho a los beneficios que -- nos marca la Ley Federal del Trabajo y aquellas -- condicionales que pueda obtener el patrón a través del Contrato individual o colectivo según fuera celebrado por un trabajador, empresa o sindicato.

Y en relación al salario, la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 48, nos expresa lo siguiente:

"Que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o pretación -- que se entregue al trabajador por su trabajo".

Asimismo, la integración del salario excluye, por disposición expresa del Artículo 129, la participación de las utilidades de la empresa en razón de los criterios jurisprudencia-- les existentes también excluye el pago de horas extras.

En el servicio de pasajeros que conforme al Reglamento vigente en el Distrito Federal, se llama "sin ruta fija", esto es el de los trabajadores del volante, en común que el trabajador liquide al propietario una cuota diaria y el remanente entre este pago más los gastos de operación (combustible, lubricantes, lavado, etc.) y lo cobrado al público usuario viene a constituir su salario. Como se puede observar, es un tipo de -

trabajador muy distinto a como nos lo marca la Ley, que el pago por hacer su trabajo y el propietario se auto-garantiza con un ingreso fijo siendo los riesgos por cuenta del trabajador.

Ahora bien, la jornada de trabajo, no se tiene especificación alguna, por lo que debe entenderse que el máximo de horas laboradas será el legal, sin embargo podemos decir que habitualmente, el trabajador del volante trabaja jornadas de doce horas, por las cuales paga una cantidad determinada y -- tiempo libre que sería el caso en que la distribución de horas de trabajo las puede laborar a su conveniencia, aprovechando -- por ejemplo las horas de menos calor o de disminución de tránsito, en este caso el patrón le cobrará más dinero, por lo que en ninguno de los casos existiría el pago de horas extras.

Ya para concluir, desde mi punto de vista la situación actual de los trabajadores del volante por las características del servicio que presta, es el de una persona desprotegida, ya que no disfruta en forma legal de vacaciones, descansos, aguinaldo, salario, etc. De acuerdo a nuestra Legislación Laboral, es el patrón a quien le corresponde otorgar este tipo de prestaciones de Ley, pero como todos sabemos hasta el momento, no está dispuesto a hacerlo.

#### **IV.4 Amparo a su Condición Humana y a su Herramienta de Trabajo.**

Dicha protección comprende no sólo a la condición humana de los trabajadores del volante, sino también a lo que es propiamente la fuente misma de su trabajo, su vehículo.

En relación a la protección de su condición humana, se ha procurado la incorporación al régimen del Seguro Social, el cual comprende todo tipo de riesgos profesionales, accidentes y enfermedades profesionales, etc.

En la protección al vehículo, deberá de tomarse en cuenta:

- El riesgo a que está sujeto.
- La necesidad de mantenimiento y conservación.

Por lo que se refiere al riesgo del vehículo, éste deberá de contar por lo menos los siguientes Seguros:

- Daño en propiedad ajena
- Indemnización por daños causados a la persona de un tercero.
- La destrucción parcial o total del vehículo propio o el robo parcial o total.
- Indemnización por tiempo dejado de laborar, mientras se separa el vehículo.



También existen compañías de seguros que trabajan a la par con los trabajadores del volante, sin obtener un gran éxito, pues no existe ninguna Ley que obligue al dueño del vehículo a asegurarlo, ya que finalmente el chofer es quien paga habitualmente los daños sufridos en el vehículo.

Como la peligrosidad o alto riesgo de los trabajadores del volante es muy elevado, no es una razón suficiente para -- que el patrón les otorgue el Seguro.

Debe tomarse también en cuenta, que un sistema de seguros generalmente no es barato, ya que implica alta peligrosidad, y la condición económica de los posibles asegurados es -- muy limitada, se reciben los beneficios de los grandes números y se prevee el desamparo en que queda un trabajador por la pérdida de su salud, la vida misma o de su instrumento de trabajo.

Una buena opción sería, que el Gobierno expidiera un - Reglamento en donde le brindara determinadas medidas de seguridad a este tipo de trabajadores, y que de alguna manera se --- ejerza presión al patrón para pagar gastos de mantenimiento y buen estado del vehículo, para que la carga total no recaiga - en el trabajador.

Para el mantenimiento del vehículo se requiere de recursos principalmente económicos, y si el trabajador se va a - encargarse de éste, necesitará entonces un incremento a su salario, para que de esta manera pueda solventar el gasto.

En relación a lo anterior, se debe tomar en cuenta que el vehículo se encuentra expuesto a continuas descomposturas, mismas que en la mayoría de los casos son los choferes quienes se hacen cargo y excepcionalmente el automóvil es llevado a talleres especializados.

El Reglamento de Tránsito en su Artículo 43, expresa lo siguiente:

"En el caso de que la verificación de emisiones de contaminantes determine que éstas exceden -- los límites posibles, el propietario deberá --- efectuar las reparaciones necesarias a fin de -- que satisfagan las normas técnicas, que para -- tal efecto haya establecido el Departamento".

( 12)

En relación a este precepto, podemos decir que los automóviles tendrán un mantenimiento más aceptado, ya que la verificación se viene efectuando cada seis meses.

Por lo que considero, que se le debería de otorgar al trabajador ciertas facilidades como sistema de protección, como las que a continuación enumero:

1. Un sistema a través del cual pueda, en forma no onerosa recibir el servicio que su automóvil requiere para estar en las mejores condiciones mecánicas y de presentación.

2. Que fuera posible que en la misma central de abastos se le proporcionara un equipo de trabajo, como uniforme, zapatos y otros artículos que requiera al mejor precio.

3. Cuando el caso sea que el trabajador es dueño del vehículo que maneja, crear un fondo para que pueda cada cierto tiempo obtener un vehículo nuevo, al no estar en buenas condiciones el anterior.

4. Disponer de la gasolina indispensable, mediante un descuento sobre el precio ordinario, ya sea por un subsidio o mediante la organización de un sistema cooperativo.

5. Completar el sistema de prestaciones, mediante el establecimiento de servicios legales y sociales, que en forma permanente entiendan y estudien las exigencias y necesidades de los trabajadores del volante.

6. Una central de abasto, que mencioné en punto #2 en donde el trabajador del volante obtenga llantas y refacciones al mejor precio.

Pero para lograr todos estos objetivos, es necesario - que se lleve a cabo una buena organización integral por parte de estos trabajadores del volante, que participen junto con el Estado, y de esta manera se obtengan soluciones colectivas,

Como base integral que van a formar el Estado y el trabajador del volante, y junto con la fuerza que éstos se impulsan, se irán destruyendo los monopolios y demás factores que afecten al trabajador del volante, el cual desea día con día, que le sea valorado su trabajo, así como el rendimiento para que se haga acreedor a todos los derechos que por Ley siempre le han correspondido.

CAPITULO IV  
APENDICE DE NOTAS

- 1.- Bayón Chacón Gaspar, Pérez Botija Eugenio. Manual de Derecho del Trabajo. Vol. III. 2da. Ed. Editorial Madrid, 1958 Pág. 25
- 2.- Benítez Lugo y Raymundo Luis. Extinción del Contrato de Trabajo. Madrid, 1965. Pág. 98
- 3.- Trueba Urbina Alberto, y Trueba Barrera Jorge. Nueva Ley - Federal del Trabajo Reformada. 25a. Ed. Edit. Porrúa, México 1975. Pág. 21
- 4.- Etala Juan José. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Edimar S.A. Buenos Aires Argentina, 1966. Pág. 49
- 5.- Etala Juan José. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Edimar S.A. Buenos Aires Argentina, 1966. Pág. 57
- 6.- Ibidem Op cit. Pág. 93
- 7.- Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual. Tomo II 14a. Edición. Ed. Helastia S.R.L. Argentina 1971. Págs. 17 y 18
- 8.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II 14a. Edit. Helástica S.R.L. Argentina 1971. Pág. 220
- 9.- Alcalá y Zamora Castillo Luis. Tratado de Política Laboral y Social, Tomo III, Edit. Helastia. Argentina. Pág. 429

- 10.- Cantón Moller Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. 1a. Ed. México 1977. Pág. 87 y 88
- 11.- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo Directo No. 2693/1967.- 2/X/68. Unanimidad 4 votos.
- 12.- Reglamento de Tránsito del D.D.F. 1a. Edición. Pág. 15

### CONCLUSIONES

- 1.- Considerando el estudio realizado, podemos decir que no -- existe base alguna que otorgue a estos trabajadores, una -- garantía de seguridad social dentro de la Ley Federal del Trabajo en estrictu sensu.
- 2.- Algunos criterios han señalado que estos trabajadores se -- pueden sujetar a lo establecido por el Capítulo II, del Tí -- tulo Sexto, que nos habla de empleados de confianza y del -- cual coincide, sólo por el tipo de relación que se va a -- dar, ya que de no existir confianza no pondría en manos de -- un desconocido el patrimonio de mi familia, pero también -- lo importante es que como patrón garantice la seguridad -- contra cualquier riesgo que menoscabe el patrimonio de mi -- trabajador y el de su familia.
- 3.- Existe analogía en lo referente al Artículo 256 de la Ley -- Federal del Trabajo, en cuanto a los conceptos de chofe--- -- res, conductores u operarios que pertenecen a la rama de au -- totransporte de servicio público, toda vez que por costum -- bre son utilizados indistintamente.
- 4.- El párrafo cuarto del Artículo 257 de nuestra Legislación -- Laboral, nos habla del derecho que se tiene sobre el sala -- rio cuando existe la interrupción del servicio por causas -- que no le sean imputables; pero no nos dice nada en lo re -- ferente si existieran gastos médicos mayores, resultado de -- la actividad del trabajo.

- 5.- Considero que el Artículo 260 debiera reformarse, ya que nos habla de la solidaridad que debe existir por parte de propietarios, concesionarios o permisiarios, sobre responsabilidades de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo; sin embargo no se observa que dicha disposición exija salvaguardar el bien tutelado que es la vida ante situaciones de riesgos, ante accidentes y enfermedades de trabajo.
  
- 6.- Propongo que se encuadre en el Capítulo especial de la Ley Federal del Trabajo del que hago referencia, un reglón que sancione al patrón que no cumpla con el pago de cotizaciones al I.M.S.S. en este rubro.
  
- 7.- Es importante que a través de las Instituciones que protegen al trabajador y su trabajo, se diseñe un dispositivo para que el Inspector de Trabajo supervise que efectivamente se cumpla con las obligaciones contraídas, y los derechos exigibles en la relación laboral a la que se hace referencia.



**BIBLIOGRAFIA**

- 1.- Acosta Romero, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo. Edit. Porrúa 3a. Edición, México 1979.
- 2.- Alcalá Zamora y Castillo Luis y Cabanellas de la Torre Guillermo Tratado de Política Laboral Tomo III, Edit. Heliasta Argentina s. f.
- 3.- Bayón Chacón Gaspar y - Pérez Botija Eusebio Manual de Derecho de Trabajo Vol. II 2a. Edición. Madrid, 1958.
- 4.- Buen L. Néstor de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México 1974.
- 5.- Briseño Ruíz Alberto Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Edit. Hara. México.
- 6.- Cantón Moller, Miguel Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. 19a. Edición Edit. Cárdenas México 1977.
- 7.- De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II. 10a. Edición México 1969.
- 8.- De Pina y de Piena Vara Diccionario de Derecho. Edit Porrúa, 12a. Edición. México 1984.

- 9.- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.  
Edit. Eliasta. Buenos Aires, 1974.
- 10.- Etala Juan José. Derecho de la Seguridad Social. Edit. Edimar S.A. Buenos Aires, Argentina.
- 11.- García Maynes, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa. 38 - Ed. México, 1986.
- 12.- García Oivedo, Carlos Tratado Elemental de Derecho Social. Edit. EPEST. Madrid
- 13.- Guerrero, Euquerio Manual de Derecho del Trabajo 10a. Edición. Edit. Porrúa. México, 1978.
- 14.- Pina Rafael, de Curso de Derecho Procesal del Trabajo. Ediciones Botas, - México, 1952.
- 15.- Recasens Siches, Luis Tratado General de Sociología Edit. Porrúa. S.A. México - 1968.
- 16.- Rousseau, J.J. El Contrato Social o Principios de Derecho Político. Edit. Nacional "Edinal". S. de R. L. México, 1959.
- 17.- Sayeg Helú, Jorge El Constitucionalismo Social Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación.

- 18.- Tena Suck, Rafael, Italo, Derecho de la Seguridad Social,  
Hugo. Editorial PAC.

Legislación Consultada

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Edit. Porrúa, S.A. Ed. México, 1987.
- 2.- Ley Federal del Trabajo
- 3.- Ley del Seguro Social, D.O. 19 de enero de 1943.
- 4.- Ley del Seguro Social.
- 5.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975.  
5a. Parte, 4a. Sala